

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y
ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA DE PROFESIONAL CONTABILIDAD



**Impuesto predial y su influencia en la recaudación tributaria,
Municipalidad de Huaraz, periodo 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADORA
PÚBLICA**

Autora:

Gonzales Huerta, Flor Fabiola

Asesora:

Fernández Pinedo, Verónica

Huaraz – Perú

2017

PALABRAS CLAVE

TEMA	Contabilidad
ESPECIALIDAD	Tributación

KEYWORDS

TOPIC	Accounting
SPECIALTY	Taxation

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

ÁREA: Ciencias Sociales

SUB ÁREA: Ciencias Políticas

DISCIPLINA: Administración Pública

TÍTULO:

**IMPUESTO PREDIAL Y SU INFLUENCIA EN LA
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, MUNICIPALIDAD
DE HUARAZ. PERIODO 2016**

TITLE:

**PREDIAL TAX AND ITS INFLUENCE ON TAX
COLLECTION, MUNICIPALITY OF HUARAZ. 2016
PERIOD**

RESUMEN

La investigación tuvo como propósito determinar de qué manera el impuesto predial influye en la recaudación tributaria del distrito de Huaraz, 2016. La metodología corresponde al tipo de investigación descriptiva, diseño no experimental – transversal o transeccional., la población estuvo conformada por 18,312 contribuyentes del impuesto predial, de la que se extrajo una muestra de 164 según la ecuación estadística para proporciones poblacionales, las técnicas para la recolección de datos fueron la encuesta y el análisis documental y los instrumentos fueron el cuestionario y fichas analíticas de investigación. Se concluye que el 84% de contribuyentes del impuesto predial tributa por contar con una vivienda propia, el 35% tiene local comercial, el 1% tienen predios industriales, el 41% son de uso agrícola y el 15% son de uso pecuario y el 20% forestales. Por otro lado, el 40% considera que el municipio cuenta con procedimientos administrativos eficientes de recaudación, el 46% dijo que se incentiva el pago voluntario de tributos. Sólo el 23% considera que el municipio cuenta con la infraestructura, equipos y enseres adecuados para brindar sus servicios y sólo el 18% de los encuestados manifestó que los trabajadores de la municipalidad brindan sus servicios con actitud positiva.

ABSTRACT

The purpose of the research was to determine how the property tax influences the tax collection of Huaraz district, 2016. The methodology corresponds to the type of descriptive research, non-experimental design - transverse or transectional. The population was made up of 18,312 taxpayers. Property tax, from which a sample of 164 was extracted according to the statistical equation for population proportions, the technique for collecting data was the survey and the instrument was the questionnaire. It is concluded that 84% of property taxpayers are taxed on own housing, 35% have commercial premises, 1% have industrial properties, 41% are for agricultural use and 15% are for livestock use and 20% forestry. On the other hand, 40% consider that the municipality has efficient administrative procedures for collection, 46% said that voluntary payment of taxes is encouraged. Only 23% consider that the municipality has the infrastructure, equipment and adequate equipment to provide its services and only 18% of the respondents said that the workers of the municipality provide their services with a positive attitude.

ÍNDICE

Contenido	Pág.
PALABRAS CLAVE	i
TITULO DE LA INVESTIGACION	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Antecedentes y fundamentación científica	1
1.2. Justificación de la investigación	19
1.3. Problema	20
1.4. Conceptualización y operacionalización de variables	24
1.5. Hipótesis	74
1.6. Objetivos	74
1.6.1. Objetivo general	74
1.6.2. Objetivos específicos	74
II. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	75
2.1 Tipo y diseño de la Investigación	75
2.2 Población y muestra	76
2.3 Técnicas e instrumentos de investigación	77
2.4 Procesamiento y análisis de la información	77
III RESULTADOS	78
IV ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	90
V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	93
VI REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	95
AGRADECIMIENTO	98
ANEXOS	99

I. INTRODUCCION

1.1. Antecedentes y fundamentación científica

El presente trabajo de investigación tiene su origen en la necesidad de determinar la influencia que tiene el impuesto predial en la recaudación tributaria del distrito de Huaraz, en el ejercicio económico 2016. Por tal motivo, la novedad científica de la tesis se basa en la fundamentación de criterios teórico-metodológicos e inclusive normativos que le dan el sustento al problema. Al respecto es coherente analizar no sólo desde la perspectiva teórica, sino también en el sentido gnoseológico, psicológico político y cultural para comprender la sustentación de concepciones orientadoras del fenómeno en estudio.

En este sentido no hemos considerado un único modelo teórico que analice de manera general los factores que determinan la morosidad hacia el pago de tributos ya que la mayoría de modelos teóricos analizan el efecto exclusivo de determinadas variables por separado y generalmente ligados a la estructura tributaria. La aproximación global se ha realizado principalmente desde una perspectiva empírica, con el objeto de encontrar aquellas variables que mejor contribuyan a determinar la recaudación tributaria a partir de impuesto predial. En este sentido (Jaramillo, 2013) en su tesis que lleva por título: “Optimización de la Gestión de Recaudación Impuestos seccionales, aplicado en el Ilustre Municipio de Riobamba”, se trazaron como objetivo atender con eficiencia, eficacia y economía las necesidades de la ciudadanía del cantón del Riobamba para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes; y siguiendo la metodología de la investigación explicativa, obtuvieron como resultado buscar la aplicación de estrategias que permitan hacer tomar conciencia a sus contribuyentes sobre la importancia del

cumplimiento de las obligaciones tributarias, pero las verdaderas acciones de fomentar cultura tributaria están dirigidas a los contribuyentes, que van desde los niños y los jóvenes hasta los adultos que no forman parte de la base de contribuyentes efectivos.

Por otro lado, (Rodríguez, 2010). En su tesis: “Propuesta gerencial para mejorar la recaudación del impuesto inmobiliario urbano en el casco central del municipio libertador del estado Mérida periodo de estudio: 1996-2009”, realizada en la Universidad de los Andes, Venezuela, tuvo como objetivo general diseñar una propuesta gerencial para incrementar el nivel de recaudación tributaria por concepto de Impuesto Inmobiliario Urbano en el casco central del municipio Libertador del estado Mérida. Concluyó que la lentitud e ineficiencia en el procedimiento de pago del IIU, opinando el 57,71% de los entrevistados que gasta más de tres horas en este proceso, sugiriendo algunos mecanismos más eficientes, tales como, el envío de un cobrador directamente a su inmueble de residencia o negocio (como se hacía antes), con un porcentaje del 40,30% de los contribuyentes. Igualmente, señala el 96,25% de los entrevistados que la tarifa o alícuota actualmente establecida al IIU debe ser diferenciada por zonas (como era antes), tomando en cuenta la ubicación y valor del inmueble, y no de manera única como actualmente lo establece la Ordenanza vigente. Finalmente, argumenta el contribuyente que la atención prestada por el personal de la Alcaldía al momento de acercarse a realizar el pago del IIU, es regular en un 43,28% y buena en un 41,29%. El trasfondo de este desalentador nivel de desempeño fiscal del IIU en el municipio Libertador, durante el período: 1996 – 2009, deja entrever el poco interés político por fortalecer las finanzas locales en el marco de una filosofía de autosuficiencia financiera y planificación estratégica a mediano plazo.

(Gonzales, 2012). En su estudio de investigación titulada: “La presión tributaria en el Perú 1980-2010”, llegó a las siguientes conclusiones: (1) La SUNAT busca fortalecer el equilibrio entre el control fiscal y la facilitación del cumplimiento tributario. Su rol se fundamenta en dos pilares: a) Financiar el proceso de desarrollo de recaudación de fondos para el Estado, en beneficio de la población, a partir de asegurar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, ampliar la base de contribuyentes, recaudar los tributos de manera efectiva y eficiente y combatir y sancionar la evasión y el contrabando. b) La promoción de la competitividad, a partir de la facilitación del comercio exterior, la reducción de tiempos y costos de las operaciones de comercio exterior y la simplificación de los procedimientos. (2) La participación del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta en el total de los ingresos tributarios del país se ha ido incrementando en los últimos años y representan el 45% y el 42% del ingreso total correspondiente al año 2010, respectivamente. (3) Al año 1990, el Impuesto Selectivo al Consumo y otros impuestos representaban casi el 70% de la recaudación tributaria. En los años posteriores, la recaudación de estos impuestos se ha ido reduciendo al punto que al año 2010, sólo representan el 11% de la recaudación total.

(Aliaga, 2009). En tu tesis “Diseño e implementación de una plataforma de telecobranzas integrado al sistema E-Government de una empresa de recaudación de recaudación tributaria”. de grado realizado en la Pontificia Universidad Católica del Perú realiza un estudio, diseño e implementación de una Plataforma para realizar el pago en línea de los saldos deudores de los contribuyentes, donde estos últimos estarán referidos a los principales tributos de una Empresa de Recaudación Tributaria, mediante el uso de teléfonos móviles o fijos. Concluyó que se comprobó la capacidad y aprovechó la potencialidad de la tecnología AGI, para darle mayor control al

servidor PBX cuando capturaba los datos que proporcionaba el contribuyente. Que se implementó exitosamente el sistema IVR-IP piloto usando una arquitectura de dos servidores descrita a lo largo del presente trabajo, demostrando su viabilidad y su enorme potencial de aplicación en recaudación tributaria.

(Salas, 2012). En su tesis “Mejoramiento de la recaudación del impuesto predial mediante la implantación del SIAF-rentas-GI en la gerencia de rentas de la municipalidad provincial de Satipo” buscó mejorar la recaudación del Impuesto Predial mediante la implantación del SIAF-Rentas-GL en la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Provincial de Satipo” La problemática radicó en que el Sistema Informático de Administración Tributaria, no brindaba información oportuna, adecuada y confiable, para la toma de decisiones que permita aumentar la recaudación del Impuesto Predial, muchos de los datos de los contribuyentes y de los predios eran datos ficticios teniendo direcciones que nunca van a ser ubicadas, o encontrando a otros contribuyentes que no tienen nada que ver con la deuda del predio, incrementando así la lista de los contribuyentes no habidos.

Para ello se empleó los procesos de Implantación, aceptación y mantenimiento del sistema de la metodología Métrica versión 3, procedió con la implantación del Sistema de Recaudación Municipal (SIAF-Rentas-GL) del Ministerio de Economía y Finanzas involucrando a la Unidad de Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano para la elaboración del plano catastral, obteniendo así a los predios con las direcciones exactas de los contribuyentes, la data del plano catastral fueron cargados al Sistema (Sector con manzanas catastrales; habilitaciones urbanas y vías con sus respectivos número de cuadras), esto le permitió tener información verídica de todos los contribuyentes tanto en el plano como en el sistema, permitiendo a la Administración Tributaria tener un mejor registro de las declaraciones

juradas, de esta manera se reduciría la lista de los contribuyentes no habidos con la finalidad de mejorar la recaudación del Impuesto Predial. El estudio jugó un papel muy importante en el tratamiento de la información, debido a que la recaudación para el año 2011 mejoró en más del 50% con respecto al año anterior.

(Becerra, 2012). En su tesis titulada: “Recaudación, formas de pago, impuesto predial en el Perú y distrito de Nuevo Chimbote. 2011 – 2012”, presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título de Contador Público, concluye que: 1. El impuesto predial es un tributo de periodicidad anual, y le alcanza a los predios urbanos y rústicos. 2. Los valores grabados del Impuesto Predial, son a los terrenos, edificaciones e instalaciones fijas y permanentes, que sean parte de un todo sin separación alguna. 3. Los sujetos pasivos, son considerados en condición de contribuyentes, tales como las personas jurídicas y naturales propietarias de predios. 4. No forma parte de la base imponible aquellos accesorios que forman parte del predio.

Según (Loor, 2014) en su tesis: “impuesto a los espectáculos públicos y su aporte en las recaudaciones tributarias del municipio de GUAYAQUIL. Periodo 2009-2012” el objetivo del presente trabajo fue analizar el Impuesto a los Espectáculos Públicos y su aporte a las recaudaciones tributarias del Municipio de Guayaquil durante el período 2009-2012. La metodología que se ha definido fue descriptiva, la conclusión fue la hipótesis planteada "El impuesto a los espectáculos públicos no contribuye de manera significativa en los ingresos tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en el periodo 2009 - 2012" si se cumple porque los ingresos por concepto de Impuesto a los Espectáculos Públicos en el periodo de la investigación, en promedio, apenas representan el 3,44% del total de ingresos tributarios recaudados.

Respecto al total del presupuesto, equivale a un 0,29%; es decir, que los ingresos por este concepto son insignificantes para los niveles de ingresos que el Municipio de Guayaquil necesita para solventar las necesidades del cantón.

(Campos, 2013). En su tesis “estrategias para mejorar la recaudación tributaria en la municipalidad provincial de Tocache” con el objetivo de precisar las estrategias para mejorar la recaudación tributaria en la Municipalidad Provincial de Tocache. Metodología carácter descriptivo llegando a la conclusión La política tributaria viene hacer el conjunto de directrices y lineamientos, mediante el cual la municipalidad regula y orienta el proceso de administración, control recaudación y fiscalización de las rentas, de acuerdo a la estrategia general de desarrollo. En ese sentido, de la evaluación efectuada se observa que la política tributaria actual es deficiente, toda vez que no se orienta a optimizar los recursos, al no contar con un sistema de planeamiento tributario que permita planificar la recaudación tributaria y promover la inversión privada, acorde a los planes de desarrollo provincial. Asimismo, no están alineadas con el plan de desarrollo concertado provincial y con los lineamientos de desarrollo del gobierno central, hecho que debemos corregir, a fin de optimizar la recaudación.

(Cano, 2015). En su tesis: “La evasión Tributaria y su Incidencia en la Recaudación fiscal en la provincia de Huaura” el objetivo del presente trabajo fue Determinar de qué manera la evasión tributaria incide en la Recaudación Fiscal en la Provincia de Huaura. La metodología que se ha definido fue descriptivo correlacional de enfoque cuantitativo. Llegando a la conclusión que la evasión tributaria incide, directamente en la Recaudación Fiscal en la Provincia de Huaura, considerando que la evasión no permite un sinceramiento para la determinación de la base tributaria lo cual

culmina con una declaración anual que no representa la real situación de la empresa en un periodo determinado.

(Flores & López, 2014). En su tesis: “estrategia administrativas para optimizar la recaudación del impuesto al patrimonio vehicular de la municipalidad provincial de Huaraz- 2010-2012” tiene como objetivo general, identificar las estrategias administrativas que optimizan la recaudación del impuesto al patrimonio vehicular de la municipalidad provincial de Huaraz-2010-2012, la presente investigación es de tipo cualitativa-cuantitativa, el nivel de investigación es descriptiva- explicativo y como diseño de investigación es no experimental. Llegando a la conclusión, la gerencia de administración tributaria y rentas de la municipalidad provincial de Huaraz a adoptado la estrategia de la cultura tributaria para optimizar la recaudación del impuesto al patrimonio vehicular, siendo los factores de: a) el registro de vehículos que están afectos a este impuesto b) incidencia de la recaudación por este concepto en el mejoramiento de la semaforización, señales de tránsito y peatonal, sin embargo no se a podido identificar otros factores de la estrategia, que permita que los contribuyentes cumplan con el pago de este impuesto. Esta situación limita las mejoras de semaforización, pintado de señales de tránsito vehicular y peatonal.

(Espinoza, 2013). En su tesis: “influencia de la recaudación tributaria en la gestión por resultados de la municipalidad distrital de independencia, 2015.” el objetivo del presente trabajo fue analizar el nivel de influencia de la Recaudación tributaria en la gestión por resultados de la Municipalidad Distrital de Independencia, 2015. La metodología que se ha definido fue descriptivo correlacional causal. Llegando a la conclusión que el proceso de recaudación tributaria en la Municipalidad Distrital de Independencia es percibido en nivel

medio, por el 62% de trabajadores y a la vez en el nivel bajo por un significativo 29%.

(Flores & Rivera, 2012). En su tesis: “estrategias tributarias y su incidencia en el incremento de la recaudación del impuesto predial en la municipalidad distrital de Independencia 2010 – 2011” tuvo por objetivo identificar las estrategias tributarias que inciden en el incremento de la recaudación del impuesto predial en la municipalidad distrital de Independencia 2010 – 2011. Usando una metodología de estudio descriptivo sustentando en un diseño de campo no experimental. Llegando a una conclusión que la administración tributaria municipal no tiene el apoyo correspondiente lo cual ha generado que sea ineficiente y el grado de evasión tributaria sea muy elevado. Además no existen padrones confiables de contribuyentes ni el sistema de cuenta corriente por contribuyente, lo que no permite ver la situación de omisos y morosos.

El fundamento científico del estudio que hemos desarrollado se cimienta en las teorías de la tributación que prestigiosos investigadores de la recaudación fiscal han abordado y que tienen plena vigencia y aceptación universalmente, tales como las de Ruso (2012), citado por Zubieta (2016) que analizó la teoría de la contribución y la clasificó en los siguientes principios:

Generalidad: mediante el cual se establece la facultad que tiene el Estado de imponer a toda la población, la obligación de contribuir al gasto público.

Uniformidad: establece la educación de los objetos en su hecho generador establece en toda la contribución.

Justicia Impositiva: establece de acuerdo al entorno de proporcionalidad el reparto de las empresas públicas de acuerdo al derecho tributario los que tienen más pagan más.

Seguridad Jurídica: el tributo es uno de los instrumentos de mayor introducción directa en la esfera de la libertad y propiedades de los particulares por lo tanto debe asegurarse su legalidad y seguridad.

Legalidad Tributaria: impone entonces de acuerdo a la seguridad que ningún acto o resolución no sea conforme a la ley, esta no sea pérdida con anterioridad y todo lo que realiza esta formado y motivado.

Capacidad Contributiva: establece la responsabilidad económica de cada individuo de acuerdo a sus ingresos, la obligación de contribuir.

También hemos encontrado otras teorías que dotan de sustento científico a nuestro estudio, tales como la teoría de la Relación de Sujeción que en concordancia con (Arrijoja, 2003) señala que la obligación de las personas de pagar tributos surge simplemente de su condición de súbditos, es decir de su deber de sujeción para con el Estado. Dicho en otras palabras la obligación no está supeditada a que el contribuyente perciba ventajas particulares, pues el fundamento jurídico para tributar es pura y simplemente la relación de sujeción.

En contra de esta teoría se han formulado críticas tales como que no sólo los súbditos de un Estado están obligados a tributar, sino también los extranjeros.

La teoría de la necesidad Social que según (Heler, 1996). Indica que el fundamento esencial del tributo es la satisfacción de las necesidades sociales que están a cargo del Estado. Esta teoría hace una comparación entre las necesidades del hombre en lo individual con las de la sociedad, las cuales divide en dos clases: físicas y espirituales.

Las necesidades físicas del hombre son los alimentos, vestido, habitación y en general todas aquellas que son indispensables para subsistir. Una vez satisfechas las necesidades físicas se le presentan al hombre a aquellas necesidades que significan mejorar sus

condiciones de vida, las que lo elevaran espiritual mente y le proporcionaran una mejoría en su persona, como la cultura intelectual y física y en general todo lo que le permita su superación personal.

Pero al igual que el hombre en lo individual, la sociedad también tiene que satisfacer necesidades a fin de poder subsistir, lo cual se puede lograr con los recursos que el Estado percibe por concepto de tributos.

La teoría del Impuesto a la Renta, que según (Matsuoka, 2007). (Ley del impuesto a la renta)Establece las siguientes teorías:

Teoría Renta-Producto.

Para la Política Fiscal esta teoría considera renta gravable al ingreso periódico, siempre que provenga de la explotación de fuentes permanentes, tales como: capital, trabajo o la aplicación conjunta de capital y trabajo. El art. 1.a de la ley del Impuesto a la Renta del Perú ha recogido con amplitud los alcances de esta concepción teórica. Notamos que la ley describe de modo expreso y detallado a la renta gravable (aspecto objetivo), pero guarda silencio sobre los sujetos que obtienen dicha renta (aspectos subjetivos).

En la medida que para la Política Fiscal la teoría renta-producto está diseñada para gravar con el Impuesto a la Renta a todos aquellos ingresos corrientes de las personas Naturales (entre otros casos); entonces somos del parecer que esta clase de sujeto se encuentra comprendido dentro de los alcances del art. 1a de la LIR. (Ley del Impuesto a la Renta).

El ejemplo puede ser precisamente el caso donde María arrienda un predio de su propiedad, a cambio de una retribución mensual de 100. Aquí nos encontramos ante un ingreso corriente, que es obtenido por una persona natural; de tal modo que este caso se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta.

La teoría del Flujo de Riqueza, según (Alva, 2014). En el campo de la Política Fiscal esta teoría considera renta gravable a todo beneficio económico que fluya hacia un sujeto. Pasando al terreno legal peruano, el tema es más complicado. No existe un artículo de la LIR que consagre de modo general todos los alcances de la teoría flujo de riqueza. Nuestro legislador recoge algunos casos que se encuentran comprendidos dentro de la teoría flujo de riqueza. En este sentido la ley peruana tiene que proceder con la descripción de cada uno de estos casos por separado.

Por ejemplo el art. 1.b de la LIR señala que la ganancia de capital se encuentra afecta al Impuesto a la Renta. En este caso la LIR señala de modo expreso el aspecto objetivo del hecho generador (ganancia de capital). Con relación al aspecto subjetivo apreciamos que -por regla general- la LIR guarda silencio. En cambio, por excepción, la LIR se refiere de modo expreso a la persona natural cuando por ejemplo el último párrafo del art. 2 de la LIR señala que no constituye una ganancia de capital gravable el resultado de la enajenación de la casa-habitación por parte de una persona natural. Es verdad que en este caso la LIR se refiere a una renta inafectada. Pero, indirectamente, nos da a entender que constituye una renta gravada con el Impuesto a la Renta el resultado de la enajenación de predios tales como una casa de playa –inicialmente adquirida para recreo personal y familiar- cuando es realizada por una persona natural.

Teoría del Consumo más Incremento Patrimonial. Según (Quiroz, 2007). Para la Política Fiscal esta teoría entiende que la renta gravable es toda variación del patrimonio. Pasando al campo legal entendemos que no existe un artículo en la LIR que adopte de modo general todos los casos que se encuentran comprendidos por la teoría del consumo más incremento patrimonial. Nuestro legislador recoge solamente algunos casos que están alcanzados por la teoría que venimos

examinando. En este sentido la LIR contiene la descripción de cada uno de estos casos.

Por regla general la descripción legal de los aspectos objetivos del hecho generador se lleva a cabo de manera expresa. En cambio es de notar que la LIR no suele hacer referencia expresa a los aspectos subjetivos del referido hecho generador. En la medida que la teoría del consumo más incremento patrimonial apunta a gravar, entre otros casos, a las variaciones del patrimonio de las personas naturales; entonces cabe la posibilidad que la ley peruana contemple esta clase de sujetos.

Por ejemplo el art. 1.d de la LIR establece que se encuentran sometidas al Impuesto a la Renta las rentas imputadas (atribuidas) que detalla la LIR a lo largo de su texto. Uno de estos casos aparece en el art. 23.d de la LIR, según el cual se configura una renta (ficta) cuando el propietario de un predio cede su uso a título gratuito. Definitivamente este dispositivo legal se refiere a la persona natural.

Teoría Presupuestal.

Según el artículo 1 de la (Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972). Indica que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

(Navas, 2007). Define la tasa como " un tributo cuyo hecho generador es la realización de una actividad y/o servicio por parte del Estado, y como contraprestación se cancela el tributo. Esa actividad se encuentra directamente relacionada con el contribuyente”.

Características esenciales.

El carácter tributario de la tasa, lo cual significa, según la caracterización general "una prestación que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio". Es necesaria que únicamente puede ser creada por la Ley. La noción de tasa conceptúa que su hecho generador "se integra con una actividad que el Estado cumple" y que está vinculada con el obligado al pago.

Contribuciones Especiales

Esta categoría comprende gravámenes de diversa naturaleza definiéndose como "los tributos obligatorios debidos en razón de beneficios individuales o de grupos Sociales derivados de la realización de obras, o gastos públicos, o especiales actividades del Estado”

Características Esenciales

El concepto de "contribución especial "incluye la contribución de mejoras por validación inmobiliaria a consecuencia de obras públicas, y diversas contribuciones que suelen llamarse Parafiscales, destinadas a financiar la seguridad social, la regulación económica, etc. Si bien la contribución especial es un tributo y como tal es coactivo, presenta

relevancia la aquiescencia de la comunidad lograda por la vinculación de dichos gravámenes con actividades estatales de beneficio general.

(Ramirez, 2010). Sostiene que la obligación tributaria, surge entre el Estado en las distintas expresiones del poder público, y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Según (Borck, 2003). El principio de la equivalencia fiscal dice que, en cuanto sea posible, las delimitaciones territoriales de la prestación de bienes y servicios públicos y las de su financiación deben coincidir. Se establece eficiencia cuando la provisión local de los bienes se cubre a través de su financiación local mediante impuestos y tasas. Si un bien o servicio público beneficia a otros grupos o territorios, fuera de los que pagan por él, se generan externalidades, lo cual afecta la eficiencia de la prestación. De igual manera, no es óptimo, generalmente, si sólo se beneficia a una parte de los ciudadanos que pagan por la prestación de un bien o servicio. Si bien el principio de la equivalencia fiscal es fundamentalmente convincente, su aplicación en la realidad es compleja. Las externalidades no dependen solamente del bien público específico sino que también de las maneras de vivir en especial, de la movilidad – de cada ciudadano. Debido a la gran diversidad de bienes provistos por el Estado, los distritos administrativos no pueden coincidir siempre con los límites geográficos de las externalidades. Por consiguiente, en la realidad se debe buscar un balance entre la equivalencia de prestación y financiación y la posibilidad (o bien, los costos) de la internalización de efectos externos.

Según (Huntington, 1991). La descentralización desde una perspectiva de economía política. La suposición básica de esos enfoques implica que diversos actores, entre ellos también aquellos con responsabilidad gubernamental, tienen intereses propios que no contribuyen necesariamente al bien común. A continuación, se expondrá en detalle una teoría de esa índole: la teoría de la obligación de rendición de cuentas de la administración pública. El ciudadano suele comparar las cargas tributarias con el beneficio que saca de las prestaciones estatales. Cuanto mayor la carga tributaria tanto más fuerte el incentivo de los ciudadanos para exigir prestaciones adecuadas.

Según (Ross, 2004) La descentralización desde una perspectiva de economía política. Analiza la influencia de la tributación sobre el desarrollo de la democracia y llega a la conclusión de que la carga tributaria en sí no es determinante para la democratización mientras que la relación entre los tributos y las prestaciones estatales es un factor importante.

Según el (Mundial, 2000). La descentralización fiscal puede contribuir a una mejor rendición de cuentas, dado que la relación entre prestaciones estatales y tributos es más directa, por lo general, a nivel subnacional que nacional. Si se aspira a reformas en el sistema de rendición de cuentas, los incentivos para los ciudadanos deberán fijarse de modo tal que sus esfuerzos con relación al control de los políticos valgan la pena). Esto Sucederá:

- Si los bienes públicos consumidos por los ciudadanos a nivel local se financian también mediante impuestos locales puesto que, de este modo, la parte correspondiente a cada ciudadano es mayor que en el caso de una financiación de los bienes a nivel nacional,

- Si el gobierno local dispone de suficientes facultades decisorias para poder reaccionar a las exigencias de los contribuyentes.
- Si existe un alto grado de transparencia en la administración y disminuyen, por ello, los costos de control para los ciudadanos.
- Si la administración pública dispone de mecanismos para el seguimiento de quejas y, dado el caso, para la sanción de faltas.

De igual manera nuestra variable cuenta con un marco conceptual, el mismo que pasamos a detallar de la siguiente manera:

El Impuesto, que viene a ser el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

Es unánime aquí la doctrina al señalar que la característica primordial de los impuestos es que no existe relación entre lo que se paga y el destino de estos fondos, denominados, por ese motivo, como tributos no vinculados, por cuanto a su exigibilidad es independiente de cualquier actividad estatal y/o privada referida al contribuyente.

La Contribución, que es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

Finalmente, las tasas que son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. En este sentido, a diferencia de los precios públicos, las tasas tienen, en tanto tributo, como fuente la Ley, por lo que, no se considera tasa al pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

A su vez dentro del concepto tasa, entre otras, encontramos la siguiente sub- clasificación:

Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Como ejemplo se puede citar al arbitrio por mantenimiento de parques y jardines, serenazgo, agua y saneamiento que recibimos de parte de la municipalidad, sin embargo, su determinación está regulada a través de ordenanzas.

El cálculo de los arbitrios parece depender de la recaudación las municipalidades en general parecen no realizar una fiscalización adecuada sobre los servicios que brindan y además de no tener una correcta unificación catastral.

Ello, se puede constatar con las declaraciones de amnistía tributaria que acompañan a los incumplimientos de los contribuyentes cada año, y que hacen justos terminen pagando por pecadores, o en general crean un incentivo perverso de incumplimiento.

Están obligados los contribuyentes de los Arbitrios Municipales, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

En el caso de los predios propiedad de las entidades religiosas, son responsables solidarios los poseedores de los mismos. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Asimismo, los predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a sus ocupantes.

Una persona adquiere la condición de contribuyente el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo

propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

La Ordenanza de creación de los arbitrios, tiene que contener una idoneidad y guardar relación objetiva con el servicio que se prestará, es decir los costos directos e indirectos tienen que tener una racionalidad efectiva en el servicio público que se prestara al contribuyente. Por lo tanto la Municipalidad tiene la carga probatoria, debiendo ser esta la que tiene que demostrar la razonabilidad entre el costo del servicio y el monto exigido al contribuyente en cada caso específico. El contribuyente no está indefenso debe de reclamar ante la misma institución los SAT o irse directamente a reclamo ante el Tribunal Fiscal, cuando se cobra por parques y jardines y no existen el contribuyente puede oponerse al pago ya que los arbitrios son servicios y si el servicio no existe no debería haber pago.

Su forma de pago se calcula dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, en función del costo efectivo del servicio a efectuarse.

Hecho generador de los Arbitrios Municipales

El hecho generador se debe entender como aquel acto económico o negocio que resulta afecto al tributo y cuya realización u omisión va a generar el nacimiento de la obligación tributaria. Es decir, es un hacer o un no hacer.

Para el caso de los arbitrios según la norma lo define como tasa que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Como consecuencia de lo expuesto, el hecho generador nace cuando la Municipalidad proporciona un servicio o cuando mantiene un servicio de naturaleza pública como ocurre en el caso de servicio de limpieza pública, servicio de parques y jardines, y servicios de serenazgo, de la zona donde se encuentra ubicado el predio, el pago

de los arbitrios no se limita a la organización o al mantenimiento de servicio de limpieza pública sino que comprende también a la organización y mantenimiento de los parques y jardines de la ciudad.

1.2. Justificación de la investigación

El estudio se justificó porque fue importante determinar la influencia del impuesto predial en la recaudación tributaria del distrito de Huaraz, 2016; encontrándose que dicho impuesto representa la mayor proporción de los ingresos generados por este organismo edil. En este sentido la investigación tiene la siguiente justificación:

Teórica: El estudio se justificó teóricamente, porque en este aspecto se identifica los fundamentos teórico-científicos y conceptuales de la recaudación de tributos, especialmente de los arbitrios municipales, el cual permitirá llenar un vacío existente en el sistema de conocimientos teóricos en el área de investigación, así como también servirá como fuente de información a los futuros investigadores.

Práctica: La presente investigación tuvo una justificación práctica, porque su desarrollo ayudó a resolver el problema planteado y porque permitió identificar la influencia del impuesto predial en la recaudación tributaria del distrito de Huaraz en el año 2016, haciendo posible su comprensión y consiguiente aplicación para la mejora de dichos procesos en la unidad de observación. A la tesista le ha sido de utilidad porque le permitió ampliar y profundizar sus conocimientos para aplicarlos en su vida profesional. A los futuros investigadores les servirá como fuente de información para desarrollar estudios similares en otros contextos.

Metodológicamente, porque permitió la construcción de nuevos métodos, técnicas, procedimientos e instrumentos pertinentes al tratamiento de la variable para lograr su comprensión.

1.3 Problema

La recaudación tributaria constituye el cobro de los tributos, entre otros aspectos. Para tener una recaudación económica, eficiente, efectiva y en constante mejora continua se requiere la toma de decisiones sobre la base de los procesos y procedimientos.

El impuesto predial constituye la base fundamental de la recaudación tributaria, y según la evaluación del presupuesto de ingresos de la Municipalidad de Huaraz se ha determinado una baja recaudación de impuestos y contribuciones durante el periodo 2016, por lo que se hace necesario desarrollar nuevos estudios para diseñar estrategias modernas de recaudación tributaria, especialmente del impuesto a la renta.

Tradicionalmente la municipalidad realiza recaudación de tributos mediante sus Oficinas de Rentas (entes internos), no obstante, en la última década, existe una tendencia a la modernización de esta función mediante la creación de agencias especializadas en la recaudación municipal: los Servicios de Administración Tributaria - SATs (entes descentralizados).

La recaudación del impuesto predial se está agotando porque el gobierno municipal carece de libertad o criterio por parte de la gestión administrativa que podrían mejorar sosteniblemente su rendimiento. Por lo tanto, avanzar en mejorar el desempeño del impuesto predial en un futuro cercano implica, necesariamente,

replantear aquellas rigideces institucionales que le impone el actual esquema fiscal intergubernamental. Ello es más urgente si se apuesta a aprovecharlo también como una herramienta para promover los mercados inmobiliarios y corregir las distorsiones en los patrones de uso y ocupación del suelo urbano.

Las causas de esta problemática son diversas, aunque la que tiene mayor incidencia es la falta de estrategias tributarias adecuadas que provengan de la política tributaria municipal y la gestión administrativa debe concretar acciones tributarias municipales que permitan incrementar la recaudación de tributos que corresponden al ente municipal.

La Gerencia de Administración Tributaria y Renta, necesita potencializar sus recursos, capacitando a su personal y entrenándolo para las funciones que competen a esta área. Tampoco se han desarrollado políticas tributarias orientadas a obtener altos niveles de recaudación. Esta dependencia y la Municipalidad en general no desarrollan campañas de educación, concientización ni generación de una cultura tributaria, que lleve a los vecinos a pagar sus tributos. Solo se emiten amenazas a los vecinos que no cumplen, que por lo demás no se concretan porque la Municipalidad no ejerce en toda su magnitud sus atribuciones como componente de la Administración Tributaria.

De no solucionarse este problema va a devenir en la falta de cumplimiento de las metas y objetivos tributarios por parte de la Municipalidad.

Es preciso señalar que la recaudación tributaria, especialmente en lo concerniente al impuesto predial es muy incipiente, lo cual

indudablemente involucra a toda la gestión administrativa. Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

La municipalidad de Huaraz es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, donde parte de este desarrollo, se debe a la recaudación de los impuestos y tributos que realizan los contribuyentes ya sea anual o trimestralmente en el Impuesto predial, impuesto vehicular, alcabala y arbitrios municipales. En el transcurso de los años la recaudación no ha sido de los más prospera, debido a que se tiene un sistema con muchos errores operacionales, donde la data de los predios y los contribuyentes en su mayoría no es información verídica y mucho menos confiable, en este sentido la presente tesis busca mejorar la recaudación del Impuesto predial mediante la implantación del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SIAF-Rentas-GL), que involucra a la Gerencia de Rentas así como la unidad de Catastro que juntamente con COFOPRI elaboraron el plano catastral obteniendo así la ubicación exacta y verídica de cada predio (Sector, Manzana, lote catastral, habilitación urbana y número municipal).

Estas mejoras en la economía se reflejan directamente en los impuestos recaudados, tanto de las actividades productivas de las personas como de las empresas, siendo los sectores de minería y de construcción los que contribuyen a tal crecimiento. Los servicios en general que se brindan en estas instituciones dejan mucho que desear. Podría decirse que son muestra de la ineficiencia alcanzada por parte de la gestión administrativa. Sin embargo, es necesario realizar un análisis mucho más serio del por qué la situación actual

de las Municipalidad y sobretodo de la situación de la Administración Tributaria Municipal y su necesaria modernización.

Según el trabajo de investigación de (Ruiz, Ayvar, Castillo, & Allauca, 2010), el cual tiene por objetivo determinar las estrategias adecuadas que permitan incrementar la recaudación tributaria de la Municipalidad Provincial de Huaraz, siendo identificadas las estrategias de: Comunicación, Cultura Tributaria, Rebaja de Multas, Otorgamiento de Incentivos a los contribuyentes. La Municipalidad no ha diseñado políticas claras que incrementen la recaudación tributaria, esto indica la falta de voluntad de las autoridades, pues solo esperan la escasa transferencia del gobierno central para afrontar los gastos que ocasiona la gerencia de administración tributaria, el personal no controla ni administra su tiempo y desconocen temas del área que están encargados cuenta con computadoras no optimas, la red es lenta, en cuanto al aspecto financiero es escaso, como consecuencia del gasto que genera la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en relación a lo que recauda. En los resultados expuestos, evidencian que se hace necesario poner más atención en realizar una retroalimentación y evaluar la posibilidad de crear el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a fin de establecer planes estratégicos para la satisfacción en el servicio a los contribuyentes y mejorar los niveles de recaudación.

Según (Aguirre & Blas, 2007). En su tesis denominado “ Incidencia del nivel económico y cultura tributaria sobre la recaudación del impuesto en la zona urbana del distrito de Huaraz periodo 2005 – 2006, concluyeron que si bien la administración tributaria es la facultada para efectuar la recaudación tributaria en la Municipalidad Provincial de Huaraz, para lograr los objetivos institucionales como

el de mejorar los ingresos tributarios y consecuentemente cumplir con las obras y demás compromisos corrientes, estas tiene limitaciones, es decir factores externos que generan la morosidad, en ese sentido se señala como causas a los bajos ingresos de la población, que ante una caída de sus ingresos reales, y la falta de trabajo de la zona, deben jerarquizar sus compromisos dentro de los que los tributos ocupan uno de los últimos lugares en cuanto a cumplimiento.

Por lo anteriormente expresado, el enunciado del problema de investigación es el siguiente:

¿De qué manera el impuesto predial influyen en la recaudación tributaria del distrito de Huaraz, 2016?

1.4 Conceptualización y operacionalización de variables

Teoría de la Tributación

Según (Ruso, 2012). En su trabajo monográfico establece las siguientes teorías:

Teoría de la Contribución

Para la contribución llamado tributo debemos tomar en cuenta los siguientes principios:

Generalidad: se establece la facultad que tiene el estado de imponer toda la población la obligación de contribuir al gasto público.

Uniformidad: establece la educación de los objetos en su hecho generador establece en toda la contribución. Justicia Impositiva: establece de acuerdo al entorno de proporcionalidad el reparto de las empresas públicas de acuerdo al derecho tributario los que tienen más pagan más.

Seguridad Jurídica: el tributo es uno de los instrumentos de mayor introducción directa en la esfera de la libertad y propiedades de los particulares por lo tanto debe asegurarse su legalidad y seguridad.

Legalidad Tributaria: impone entonces de acuerdo a la seguridad que ningún acto o resolución no sea conforme a la ley, esta no sea pérdida con anterioridad y todo lo que realiza de acuerdo a sus ingresos, la obligación de contribuir esta formado y motivado.

Capacidad Contributiva: establece la responsabilidad económica de cada individuo.

Teoría de los servicios públicos:

Conforme a esta teoría, se considera que el tributo tiene como fin costear los servicios públicos que el Estado presta, de modo que lo que el particular paga por concepto de gravamen es el equivalente a los servicios públicos que recibe.

La principal crítica a esta teoría consiste en que no toda la actividad del Estado es concretamente un servicio público, ni va encaminada a la prestación de los servicios públicos, por lo tanto, no todos los recursos que percibe se destinan

exclusivamente a la satisfacción de servicios de esta naturaleza. En efecto, si bien es cierto que fuertes cantidades son las que eroga el Estado para la satisfacción de los servicios públicos, también lo es que una buena parte de sus ingresos los destina a actividades que de ninguna manera constituyen servicios públicos, como por ejemplo los gastos de las representaciones diplomáticas en el extranjero.

Otra crítica que se endereza en contra de esta teoría consiste en que la noción del servicio público varía de un Estado a otro, luego entonces, nos encontramos con que el concepto de servicio público es en la actualidad vago e impreciso, por estar supeditado a las ideas políticas, económicas y sociales en cada Estado.

Finalmente, se dice que no todas las leyes impositivas poseen finalidades fiscales, es decir, existen leyes tributarias con finalidades extra fiscales, por lo que sí se llegan a obtener ingresos, ello es ajeno al propósito que fundamenta dichos ordenamientos.

Además, no se debe olvidar que los servicios públicos son prestados a toda la colectividad, abarcando tanto a las personas que pagan impuestos como a las que no los pagan. Es más, hay servicios públicos que se prestan precisamente a los que no pagan impuestos debido a su situación personal, como es el caso de los servicios de asistencia pública, luego entonces, no podemos sostener que el tributo sea el equivalente de los servicios públicos prestados por el Estado, pues sería adoptar una definición inexacta.

Teoría de la relación de Sujeción.

Según (Adolfo, 2003), en su libro derecho fiscal precisa que esta teoría establece que la obligación de las personas de pagar tributos surge simplemente de su condición de súbditos, es decir, de su deber de sujeción para con el Estado. Dicho en otras palabras, la obligación no está supeditada a que el contribuyente perciba ventajas particulares, pues el fundamento jurídico para tributar es puro y simplemente la relación de sujeción, por lo tanto, en esta teoría carece de importancia la clasificación de los tributos en atención a los servicios públicos que con ellos se sufragan. En contra de esta teoría se han formulado críticas tales como que no sólo los súbditos de un Estado están obligados a tributar, sino también los extranjeros. Margáin considera que esta crítica es débil frente al fondo que encierra la teoría, misma que es producto de un alto desarrollo cultural y social que a su vez pone de manifiesto el alto concepto que los habitantes de algunos países europeos tienen no sólo sobre su obligación de tributar, sino, además, de hacerlo con honestidad.

No obstante las palabras de Margáin en cuanto al fondo que encierra esta teoría, nos parece que en realidad no presenta la causa que justifique la obligación de pagar tributos, cuyo contenido filosófico y ético-jurídico nos dé el fundamento del derecho del Estado para cobrarlos y se queda, por tanto, entre las explicaciones simplistas y materialistas criticadas por Pugliese, puesto que sólo expresa que la obligación de pagar los tributos surge por la sola relación Estado-súbdito, es decir, solamente una relación de poder.

Teoría de la Necesidad Social.

Indica que el fundamento esencial del tributo es la satisfacción de las necesidades sociales que están a cargo del Estado. Esta teoría hace una comparación entre las necesidades del hombre en lo individual con las de la sociedad, las cuales divide en dos clases: físicas y espirituales.

Las necesidades físicas del hombre son los alimentos, vestido, habitación y en general todas aquellas que son indispensables para subsistir. Una vez satisfechas las necesidades físicas se le presentan al hombre a aquellas necesidades que significan mejorar sus condiciones de vida, las que lo elevaran espiritualmente y le proporcionarán una mejoría en su persona, como la cultura intelectual y física y en general todo lo que le permita su superación personal.

Pero al igual que el hombre en lo individual, la sociedad también tiene que satisfacer necesidades a fin de poder subsistir, lo cual se puede lograr con los recursos que el Estado percibe por concepto de tributos.

Teoría del Impuesto a la Renta

Según (Impuesto a la Renta). Establece las siguientes teorías:

Teoría Renta-Producto.

Para la Política Fiscal esta teoría considera renta gravable al ingreso periódico, siempre que provenga de la explotación de fuentes permanentes, tales como: capital, trabajo o la aplicación conjunta de capital y trabajo. El art. 1.a de la ley

del Impuesto a la Renta del Perú ha recogido con amplitud los alcances de esta concepción teórica. Notamos que la ley describe de modo expreso y detallado a la renta gravable (aspecto objetivo), pero guarda silencio sobre los sujetos que obtienen dicha renta (aspectos subjetivos).

En la medida que para la Política Fiscal la teoría renta-producto está diseñada para gravar con el Impuesto a la Renta a todos aquellos ingresos corrientes de las personas Naturales (entre otros casos); entonces somos del parecer que esta clase de sujeto se encuentra comprendido dentro de los alcances del art. 1a de la LIR. (Ley del Impuesto a la Renta).

El ejemplo puede ser precisamente el caso donde María arrienda un predio de su propiedad, a cambio de una retribución mensual de 100.

Aquí nos encontramos ante un ingreso corriente, que es obtenido por una persona natural; de tal modo que este caso se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta.

Teoría flujo de Riqueza.

En el campo de la Política Fiscal esta teoría considera renta gravable a todo beneficio económico que fluya hacia un sujeto. Pasando al terreno legal peruano, el tema es más complicado. No existe un artículo de la LIR que consagre de modo general todos los alcances de la teoría flujo de riqueza. Nuestro legislador recoge algunos casos que se encuentran comprendidos dentro de la teoría flujo de riqueza. En este sentido la ley peruana tiene que proceder con la descripción de cada uno de estos casos por separado.

Por ejemplo, el art. 1.b de la LIR señala que la ganancia de capital se encuentra afectada al Impuesto a la Renta. En este caso la LIR señala de modo expreso el aspecto objetivo del hecho generador (ganancia de capital).

Con relación al aspecto subjetivo apreciamos que -por regla general- la LIR guarda silencio. En cambio, por excepción, la LIR se refiere de modo expreso a la persona natural cuando por ejemplo el último párrafo del art. 2 de la LIR señala que no constituye una ganancia de capital gravable el resultado de la enajenación de la casa- habitación por parte de una persona natural. Es verdad que en este caso la LIR se refiere a una renta inafecta. Pero, indirectamente, nos da a entender que constituye una renta gravada con el Impuesto a la Renta el resultado de la enajenación de predios.

Teoría del consumo más incremento Patrimonial.

Para la Política Fiscal esta teoría entiende que la renta gravable es toda variación del patrimonio. Pasando al campo legal entendemos que no existe un artículo en la LIR que adopte de modo general todos los casos que se encuentran comprendidos por la teoría del consumo más incremento patrimonial. Nuestro legislador recoge solamente algunos casos que están alcanzados por la teoría que venimos examinando. En este sentido la LIR contiene la descripción de cada uno de estos casos.

Por regla general la descripción legal de los aspectos objetivos del hecho generador se lleva a cabo de manera expresa. En cambio es de notar que la LIR no suele hacer referencia

expresa a los aspectos subjetivos del referido hecho generador. En la medida que la teoría del consumo más incremento patrimonial apunta a gravar, entre otros casos, a las variaciones del patrimonio de las personas naturales; entonces cabe la posibilidad que la ley peruana contemple esta clase de sujetos.

Por ejemplo el art. 1.d de la LIR establece que se encuentran sometidas al Impuesto a la Renta las rentas imputadas (atribuidas) que detalla la LIR a lo largo de su texto. Uno de estos casos aparece en el art. 23.d de la LIR, según el cual se configura una renta (ficta) cuando el propietario de un predio cede su uso a título gratuito. Definitivamente este dispositivo legal se refiere a la persona natural que cede el indicado predio.

Teoría Presupuestal

Según el artículo 1 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Generalidades de la declaración de impuestos

Antes de abordar esta variable, es importante conocer respecto a los tributos, desde sus orígenes inclusive. Siendo así es preciso señalar que desde el principio de nuestra era, el hombre siempre ha vivido en la preocupación por la adquisición de bienes y satisfactores, en un inicio a través del intercambio o trueque y hoy, en nuestros días, por uso del papel moneda y las modernas transferencias electrónicas de fondos que impone el mundo globalizado. A esta actividad se le denominó comercio, que no es otra cosa que el intercambio que realizan los hombres para obtener lo que les hace falta, a fin de satisfacer sus necesidades, dando en cambio algo que, si bien es útil, que si bien es necesario para ellos, lo es menos que aquello por lo que lo cambian.

En el Perú prehispánico analizar y comprender la sociedad, así como a la economía andina prehispánica, implica entender a pueblos en los que no existió el comercio, la moneda ni el mercado, pero sí el intercambio. Veremos la forma en que se acumularon recursos para posteriormente ser redistribuidos.

Esto se dio a través de los dos medios organizadores de la sociedad y economía andina: la reciprocidad y la forma particular de redistribución. Ambos sustentados en las

relaciones de parentesco. Obtención de recursos mediante la reciprocidad, Principios organizadores: reciprocidad y redistribución. La reciprocidad como muchas otras formas culturales y logros del mundo andino tiene sus orígenes en tiempos anteriores al establecimiento del Tawantinsuyo. Sin embargo, para efectos de esta síntesis, nos remitiremos a la forma como se dio en el tiempo de los incas. Tributaban haciendo trabajos forzados, pagando tributos a los españoles.

Sistema tributario siglo XIX

Nuestro periodo republicano en el siglo XIX puede definirse como inestable política y económicamente, reflejándose ello en las diversas medidas económicas, que se fijaron, de las cuales la tributación fue una expresión clara de las contradicciones de la época.

Para desarrollar este tema hemos considerado necesario abordar las características de esta parte de nuestra historia, ubicándonos cronológicamente en las siguientes cuatro etapas:

- a) La emancipación.
- b) La inestabilidad política y penuria fiscal (1821 - 1845).
- c) El auge del guano y la guerra del pacífico (1845 - 1882).
- d) La reconstrucción nacional (1882 - 1889).

Además, se hace una breve referencia de la deuda interna y externa que marcó el destino de la gran parte de la recaudación tributaria de cada época. Hemos considerado, también, la

administración tributaria, para explicar brevemente qué institución se encargaba de recaudar y cuál fue el destino de los impuestos recaudados. Finalmente, desarrollamos los principales impuestos que afectaron a los ciudadanos de ese entonces.

Cabe señalar que mientras los indígenas tributaron, el Estado se preocupó por darles una legislación y protección, dado que cumplían un rol importante para la naciente República: le proveía de fondos. Los demás habitantes no tuvieron la misma importancia tributaria para el naciente Estado, situación que se agudizó con el boom del guano. La riqueza que generada creó una serie de medidas donde muchos impuestos quedaron derogados. Veamos a continuación el desarrollo de cada uno de estos puntos.

Tributos

Los tributos son ingresos públicos de Derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilaterales, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines. (Martin, 2007)

Para la (SUNAT, 2010). Son las prestaciones pecuniarias, y excepcionalmente en especie que, establecidas por Ley, deben ser cumplidas por los deudores tributarios a favor de los entes públicos para el cumplimiento de sus fines, y que no

constituya sanción por acto ilícito. Jurídicamente se define al tributo como una prestación que es el contenido de la obligación jurídica pecuniaria ex lege, que no constituye sanción por acto ilícito, cuyo sujeto activo es en principio una persona pública, y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por la voluntad de la Ley.

Clasificaciones:

a) Impuesto

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. Es unánime aquí la doctrina al señalar que la característica primordial de los impuestos es que no existe relación entre lo que se paga y el destino de estos fondos, denominados, por ese motivo, como tributo no vinculados, por cuanto a su exigibilidad es independiente de cualquier actividad estatal y/o privada referida al contribuyente. Estos son algunos impuestos que se paga al gobierno peruano: Impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto temporal de activos netos, impuesto selectivo al consumo, impuesto a las transacciones financieras, etc.

b) Contribución

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. Las contribuciones son las siguientes: ESSALUD, SENATI Y SENCICO.

c) Tasa

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. En este sentido, a diferencia de los precios públicos, las tasas tienen, en tanto tributo, como fuente la Ley, por lo que, no se considera tasa al pago que se recibe por un servicio de origen contractual. A su vez dentro del concepto tasa, entre otras, encontramos la siguiente sub-clasificación:

Arbitrios:

Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Como ejemplo se puede citar al arbitrio por mantenimiento de parques y jardines.

Derechos:

Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o por el uso o aprovechamiento de bienes públicos. Un ejemplo de esta clase de tributo, es el monto que se paga por la obtención de una partida de nacimiento.

Licencias:

Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. La constitución de 1993 considera expresamente a las licencias dentro del poder tributario originario de las Municipales.

Los impuestos municipales

Son Tributos establecidos por Ley, su cumplimiento no origina una contraprestación de Servicio, ya que el impuesto sirve para financiar Servicios Públicos Indivisibles; es decir, sin beneficiario identificable de manera singular y tenemos:

Impuesto predial

Impuesto de Alcabala (3% valor de tranf.) (Inaf. 10 UIT)

Impuesto al Patrimonio vehicular (1% del vehículo).

Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos

Impuesto a los juegos (Lotería, Bingo, Tragamonedas, Pinball, etc.

Impuesto a las apuestas 20% (Hípica 12%).

Impuesto Predial

Es un tributo anual que se configura cada 01 de enero de cada año. Grava la propiedad de los predios urbanos y rústicos en una misma jurisdicción, se entiende por predio a los terrenos, instalaciones y edificaciones fijas y permanentes.

El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Excepcionalmente, se considera como sujetos pasivos del impuesto a los titulares de concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión, durante el tiempo de vigencia del contrato.

Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

El valor del predio se calcula por: Precio de la construcción + valor arancelario del terreno.

La base imponible se fija en función del valor total del predio o predios del contribuyente ubicado en la jurisdicción.

Monto del impuesto: Escala progresiva acumulativa.

Predios urbanos:

Terrenos ubicados en centros poblados y destinados a vivienda, comercio, industria, o cualquier otro fin urbano y que cuente con los servicios generales propios del centro poblado.

Predios Rústicos:

Terrenos ubicados en zona rural, dedicado a uso agrícola, pecuario, forestal.

Sujetos del impuesto predial

Contribuyentes

Deudor por Cuenta Propia

Las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Responsables:**Deudor por Cuenta Ajena:****a) Solidario:**

Los copropietario son deudores solidarios al del Impuesto que recaiga sobre el predio, pudiendo exigirse el pago a cualquiera de ellos, sin perjuicio del derecho de repetir contra los otros copropietarios en proporción a su cuota parte.

b) Sustitutos:

Si la existencia del propietario no puede ser determinada, son responsables del pago del Impuesto Predial los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectados, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

El carácter de sujeto del Impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1º de enero del año a que corresponda la obligación tributaria. Asimismo, cuando se efectúe cualquier transferencia durante el ejercicio, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1º de enero del año siguiente de producido el hecho.

Base Legal: Art. 10º del Decreto Supremo N° 156-2004- EF.

Sujeto activo

La calidad de sujeto activo recae en la Municipalidades Distritales donde se encuentra ubicado el predio.

Requisitos que debe presentar el contribuyente para declarar un predio

Debe presentar documentos en (Original y copia de):

- ✓ Documento de identidad del propietario.
- ✓ Documento que acredite la propiedad del bien.
- ✓ De ser el caso, declaratoria de fábrica.
- ✓ Recibo de luz, agua o teléfono del domicilio actual del propietario.
- ✓ Carta Poder legalizada y copia de documento de identidad del propietario en caso de representación.

Cuando se debe declarar

Los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada:

Anualmente, al último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. Es decir, una vez que ha recibido su Declaración Jurada, tiene plazo hasta el último día hábil del mes de febrero para presentar cualquier tipo de información con la que no esté de acuerdo.

Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio, teniendo plazo para cumplir con tal obligación hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido el hecho.

Cuando un predio sufra modificación en sus características que sobrepasen el valor de cinco (05) UIT. En estos casos la Declaración Jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

Cuando lo determine la Administración Tributaria y dentro del plazo que determine para tal fin.

Sanciones que se aplican por el no cumplimiento de éstas obligaciones

El no cumplimiento de los plazos establecidos para presentar la Declaración Jurada implica necesariamente una multa tributaria.

El monto que corresponde a la multa tributaria está en función al valor del autoevalúo.

Pago del impuesto

1. Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
2. En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales:
 - ✓ La primera será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero.
 - ✓ La segunda hasta el último día hábil del mes de mayo.
 - ✓ La tercera hasta el último día hábil del mes de agosto.
 - ✓ La segunda hasta el último día hábil del mes de noviembre.
 - ✓ Las tres últimas cuotas deberán ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago. Pago del impuesto cuando se produzca la transferencia del predio durante el ejercicio. Tratándose de transferencias de dominio, el transferente deberá cancelar el íntegro del impuesto adecuado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

Recaudación del Impuesto

La recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

Distribución y finalidad del impuesto

El 5% del importe recaudado por concepto del Impuesto Predial se destina exclusivamente para financiar actividades y proyectos que permiten la puesta en ejecución de obras de impacto social y desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación.

El 3/1000 (tres por mil) del rendimiento del Impuesto será transferido por la Municipalidad Distrital al Consejo nacional de Tasaciones, para el cumplimiento de las funciones que le corresponde como organismo técnico nacional encargado de la formulación periódica de los aranceles de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 294.

Valor de predios en UIT.

VALOR DEL PREDIO EN UIT	PORCENTAJE	MONTO
Hasta 15 UIT	0.2	3950x15x0.02
De 15 a 60 UIT	0.6	36950x60x0.06
Más de 630 UIT	1.0	Mayor de 36950x60x0.06.

Fuente: Elaboración Propia.

Formas de pago y vencimientos

Contado

Fraccionado:

- Primera cuota : 29 / 02 de cada año
- Segunda cuota : 31 / 05 de cada año
- Tercera cuota : 31 / 08 de cada año
- Cuarta cuota : 30 / de cada año

No todos pagan impuestos de acuerdo a ley, existen instituciones tales como los siguientes que están exonerados de acuerdo a ley pagar impuestos:

- ✓ Gobierno Central, Gobiernos Regionales y gobiernos locales.
- ✓ Los gobiernos extranjeros, y predios de organizaciones Internacionales
- ✓ Sociedades de Beneficencia
- ✓ Entidades religiosas.

- ✓ Entidades públicas que brinden servicios médicos asistenciales
- ✓ Cuerpo General de Bomberos
- ✓ Comunidades Campesinas y nativas de la sierra y selva.
- ✓ Universidades y centros educativos debidamente reconocidos.
- ✓ Las concesiones en predios forestales del estado.
- ✓ Monumentos históricos de patrimonio cultural de la nación
- ✓ Partidos u organizaciones políticas, discapacitados, sindicatos.

Formas de pago del Impuesto Predial

El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Inafectos al pago de Impuesto Predial

Son instituciones del Estado: Gobierno central, Gobierno Regional, Gobierno Local. Gobiernos extranjeros en condición de reciprocidad, es decir el país tampoco paga en el país extranjero. Sociedades de beneficencia (Cruz Roja Internacional), sociedades religiosas, cuerpo de bomberos, comunidades campesinas, universidades, partidos políticos, predios de discapacitados o personas especiales.

Impuesto de alcabala

Grava la transferencia de bienes inmuebles urbanos o rústicos, a título onerosos o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.

Venta con reserva de dominio es una venta en la cual la propiedad del bien no es sido transferido hasta que haya cancelado el precio o parte de él.

Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

- ✓ El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas

por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato.

- ✓ Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.

- ✓ Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.

- ✓ Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.

- ✓ Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.

- ✓ El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.

- ✓ Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.

- ✓ Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus

finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.

- ✓ Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales.
- ✓ Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.
- ✓ Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.
- ✓ Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización.
- ✓ Los clubes departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a Ley, así como la asociación que los representa, siempre que el predio se destine a sus fines institucionales específicos.

Impuesto al patrimonio vehicular

Es de alcance provincial y de periodicidad anual, y grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibus con una antigüedad no mayor de tres (3) años de inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

A partir del 2002, grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagon, camiones, buses y omnibuses, con una antigüedad no mayor de 3 años, contados a partir de su primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

Sujetos afectos:

Personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos gravados, al 1 de enero del año.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho.

Base imponible

El valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, según conste en el comprobante de pago, incluido los impuestos, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas.

Tasa del impuesto:

1% de la base imponible. En ningún caso el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1° de enero al que corresponde el impuesto.

Pago del impuesto

Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero. En forma fraccionada, hasta en 4 cuotas trimestrales (al último día hábil de febrero, mayo, agosto y noviembre).

Inafectaciones

- a) Gobierno Central, Regiones y Municipalidades.
- b) Gobiernos extranjeros y organismos internacionales.
- c) Entidades religiosas.
- d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Universidades y centros educativos.
- f) Vehículos de propiedad de personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo.

Tabla de Valores Referenciales

Los medios de información utilizados para la elaboración de dicha tabla, corresponden a la difundida, en forma directa o a través de revistas especializadas, por los representantes de la marca de vehículos automotores comercializados en el país, y a la proporcionada por el Servicio de Administración

Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Para efecto de cubrir la existencia de marcas y modelos no identificados en dicha información, se ha determinado un valor promedio según categoría vehicular. Se ha considerado una depreciación anual del 10%.

Impuesto a las apuestas

El Impuesto a las Apuestas grava los ingresos obtenidos por eventos hípicos y similares, en los que se realice apuestas.

Sujeto pasivo

Es aquella persona u organización que está obligada a pagar el impuesto por el evento realizado, a favor de la municipalidad provincial donde se realiza este.

Base imponible

Para determinar el Impuesto se calculará la diferencia del ingreso total percibido por determinada entidad organizadora del evento en un determinado periodo, menos el monto otorgado en premios en el mismo periodo.

Asimismo dicho Impuesto grava los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicos y similares, en las que se realice apuestas. Para estos efectos, se entiende por eventos similares a aquellos en los cuales, por la realización de una competencia o juego, se realizan apuestas, otorgando premios en función del total captado

por dicho concepto, con excepción de los casinos de juego, los que se rigen por sus normas especiales.

El Impuesto se calcula sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por concepto de apuestas y el monto total de los premios otorgados el mismo mes

Se debe entender como ingreso total percibido, el monto obtenido de multiplicar el precio de cada ticket o boleto por el número total vendido. Si el premio es cobrado en fecha distinta al mes en que correspondió pagarlo, pero dentro de la fecha de prescripción que establezca la entidad organizadora, dicho monto será deducible para la determinación de la base imponible correspondiente a dicho mes.

La tasa porcentual del Impuesto a las Apuestas es de 20%, mientras que la del Impuesto a las Apuestas Hípicas es de 12%. Dichas tasas deberán ser aplicadas sobre la base imponible respectiva.

Por último, el Impuesto deberá ser pagado mensualmente en la municipalidad provincial respectiva o en la entidad financiera que esta designe, dentro de los primeros doce (12) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se percibieron los ingresos. El contribuyente deberá cancelar el impuesto dentro de los plazos previstos en el Código Tributario.

Impuesto a los juegos

Este tributo es de periodicidad mensual y grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como loterías, bingos y rifas, así como la obtención de premios en juegos de azar. En el caso de los juegos de bingo, rifas, sorteos y similares, así como para el juego de pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos, su alcance es distrital; y cuando se trata de loterías y otros juegos de azar, su alcance es provincial

Sujeto pasivo

Es la empresa o institución que realiza las actividades gravadas, así como quienes obtienen los premios. En caso que el impuesto recaiga sobre los premios, las empresas o personas organizadoras actuarán como agentes retenedores.

Calculo de la base imponible del Impuesto

La base imponible del Impuesto es la siguiente, según el caso:

1. Para el juego de bingo, rifas, sorteos y similares, así como para el juego de pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos: el valor nominal de los cartones de juego, de los boletos de juego, de la ficha o cualquier otro medio utilizado en el funcionamiento o alquiler de los juegos, según sea el caso.
2. Para las Loterías y otros juegos de azar: el monto o valor de los premios.

3. En caso de premios en especie, se utilizarán como base imponible el valor del mercado del bien.

4. Las modalidades de cálculo del impuesto previstas en el presente artículo son excluyentes entre sí.

Cálculo del impuesto

El Impuesto se determina aplicando las siguientes tasas: 1. Bingos, Rifas y Sorteos: 10%. 2. Pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos: 10%. 3. Loterías y otros juegos de azar: 10%.

Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos

Es de alcance distrital y grava el monto que se abona por presenciar y participar en los espectáculos públicos no deportivos, en locales y parques cerrados. A partir del 01 de enero del año 2008, la tasa aplicable sobre la base imponible de este impuesto para los conciertos de música en general, espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo, es 0%.

Según (Alva, 2012). En su blog ¿qué es lo que grava el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos? El Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos constituye hoy en día uno de los tributos que está incrementando su recaudación a nivel municipal, no a través de los conciertos de música que como sabemos estaban afectos hasta el 31 de diciembre de 2007, sino a través de la

realización de cobros por otros espectáculos como los eventos bailables, las discotecas o la asistencia a los cines.

Pese a la rebaja de la tasa hasta el cero por ciento (0%) en el caso de los conciertos de música en general y el caso de los espectáculos de ópera, opereta, circo, entre otros, a partir del 01 de enero del 2008, en aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 29168, el referido tributo sigue vigente para otros espectáculos.

El motivo del presente informe es realizar un comentario a la legislación que regula el referido impuesto a nivel municipal, debiendo dejar constancia que hasta la fecha el Poder Ejecutivo no ha aprobado un reglamento que permita regular el Impuesto a los Espectáculos No Deportivos.

¿Cuál es el hecho gravado en el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos?

Conforme lo establece el texto del artículo 54° de la (Ley de Tributación Municipal, 2004), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados.

La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo.

¿El espectáculo debe ser no deportivo?

Para que se encuentre afecto el espectáculo debe ser de tipo no deportivo, con lo cual por oposición al concepto y en aplicación de la inafectación lógica, no estarán gravados con este impuesto los espectáculos deportivos.

De este modo, las entradas que se cobren para presenciar un partido de fútbol en las eliminatorias del mundial Brasil 2014 que se juegue en territorio nacional no estará afecto. Lo mismo sucederá con las entradas que se paguen para presenciar un partido de vóley

La parte deportiva no necesariamente está orientada a que se trate de eventos oficiales de competición sino que también podría tener la calidad de eventos de exhibición, por ejemplo, puede presentarse el caso que en el Perú se presenten en un partido de tenis las hermanas Serena y Venus Williams, las cuales son tenistas profesionales norteamericanas y en el Perú se presentan en un local cerrado jugando tenis. Las entradas que se cobren para ingresar a local cerrado no estarán afectas al pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, ello por tratarse de un evento deportivo.

¿El espectáculo debe ser oneroso y no gratuito?

En este punto debemos resaltar que lo que grava el Impuesto es el monto de dinero que se paga por presenciar o participar. Ello implica que estarían excluidos de afectación los espectáculos gratuitos en los que no se cobre suma alguna de dinero.

La base de cálculo del Impuesto será entonces el monto de dinero que se cumpla con pagar. Aquí hay que precisar que no se toma en cuenta la reventa de las entradas o boletos de ingreso sino el valor nominal que figura en ellas.

¿El espectáculo debe realizarse en un local o parque cerrado?

Para que exista afectación al pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, el mismo debe llevarse a cabo en un recinto cerrado al cual solo se accede si se cumplió con el pago de la entrada.

(Leon). Apunta que “Es lógico que el local donde se lleva a cabo el espectáculo tenga que ser cerrado, de tal modo que en los puntos de acceso a dicho local se puede controlar el pago del precio de la entrada por parte del público asistente”.

En este mismo orden de ideas es pertinente señalar que “el evento afecto al impuesto es aquél donde el público en general tiene acceso.

El Tribunal Fiscal, mediante la RTF No 579-2-1998 del 10 de julio de 1998, sostuvo que, tratándose de eventos internos de una institución, donde el público en general no tiene la posibilidad de acceso; constituyen hechos inafectos al IEPND.

El caso sometido al conocimiento del Tribunal Fiscal consistió en la presentación del cantante Roberto Blades, con motivo de la inauguración de los nuevos salones

sociales y centros de convenciones del Club Internacional ubicado en la ciudad de Arequipa, en el sur del Perú”.

Si se trata de un evento que se lleva a cabo en un espacio abierto al público no existirá afectación al pago del referido tributo.

Ello puede presentarse cuando algunas ferias se organizan alrededor de una plaza pública al cual se accede sin necesidad de pagar una entrada. Ejemplo de lo antes señalado podrían ser los llamados “Festivales del Sabor” que algunos distritos organizan para promocionar el consumo de platos típicos de las distintas regiones del Perú.

Distinto sería el caso del Festival gastronómico denominado “Mistura” el cual se lleva a cabo anualmente en el Perú y donde se cobra una entrada para ingresar al recinto donde se presentan todos los platos y potajes de nuestro país.

Hace algunos años atrás existía en Lima la llamada Feria del Hogar, en cuyo recinto interior se presentaba el Gran Estelar, donde venían al país orquestas y cantantes de moda. En el precio de la entrada ya estaba incluida la posibilidad de acceder al espectáculo.

¿Se debe asistir o no al espectáculo para estar afecto al pago del impuesto?

El segundo párrafo del artículo 54° determina que la obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo, con lo cual se aprecia que no resulta relevante

si la persona que adquirió la entrada asista o no al espectáculo.

Ello puede apreciarse también en la opinión de (Ayala). Cuando señala que "... no resulta necesario que la persona asista e ingrese al espectáculo para estar obligada al impuesto, bastando con el pago por la adquisición de la entrada".

Los sujetos pasivos

Según lo dispone el texto del artículo 55° de la Ley de Tributación Municipal, son sujetos pasivos del Impuesto las personas que adquieren entradas para asistir a los espectáculos.

Son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del Impuesto, las personas que organizan los espectáculos, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realiza el espectáculo afecto.

Coincidimos con lo señalado por ROBLES VELARDE cuando menciona que "Un responsable solidario es aquel que se encuentra obligado con modalidades distintas ante el acreedor tributario, pudiendo reclamar la deuda pagada por completo a cualquiera de los deudores tributarios".

¿Existe obligación de presentar una declaración jurada?

El tercer párrafo del artículo 55° de la Ley de Tributación Municipal determina que los agentes perceptores (que en

este caso sería el organizador del espectáculo) están obligados a presentar declaración jurada para comunicar el boletaje 11 o similares a utilizarse, con una anticipación de siete (7) días antes de su puesta a disposición del público.

El cuarto párrafo del citado artículo precisa que tratándose del caso de espectáculos temporales y eventuales, el agente perceptor está obligado a depositar una garantía, equivalente al quince por ciento (15%) del Impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local en que se realizará el espectáculo. Vencido el plazo para la cancelación del Impuesto, el monto de la garantía se aplicará como pago a cuenta o cancelatorio del Impuesto, según sea el caso.

Esta garantía servirá para poder ser aplicada contra el impuesto que corresponda posteriormente determinar. Nótese que la norma hace mención al hecho que el 15% de la garantía será aplicable como pago a cuenta o cancelatorio del impuesto, ello admitiría que lo recaudado fuera mayor al monto de la garantía, pero que sucede si el organizador tuvo una mala organización del evento y la recaudación ni siquiera logró cubrir el 15%, ¿acaso la municipalidad debe devolver los montos pagados en exceso?, ¿el organizador tiene el derecho de solicitar la devolución de lo pagado en exceso?

De la lectura de la norma no se aprecia una respuesta positiva en ambos casos.

¿Cuál es la base imponible en el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos?

El texto del artículo 56° de la Ley de Tributación Municipal considera que la base imponible del impuesto está constituida por el valor de entrada para presenciar o participar en los espectáculos.

Como se indica anteriormente, no interesa el valor que finalmente se paga por la entrada sino lo que figure en el ticket de ingreso o entrada, por lo que los precios pagados en la reventa al mejor postor no son tomados en cuenta para efectos de la aplicación del Impuesto materia de análisis.

En caso que el valor que se cobra por la entrada, asistencia o participación en los espectáculos se incluya servicios de juego, alimentos o bebidas, u otros, la base imponible, en ningún caso, será inferior al 50% de dicho valor total.

En este último párrafo se presenta la figura conocida como COVER, según la cual, en el precio de la entrada se incluyen otros servicios, como puede ser el de alimentación o de bienes que se entregan a los participantes.

Es pertinente mencionar que erróneamente algunas municipalidades han intentado cobrar el Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos sobre la aplicación de la base presunta, es decir, que realizan un conteo de las personas que se encuentran en la cola de ingreso al espectáculo, utilizando para ello unos contómetros y luego multiplican el valor de la entrada por el número de personas que ingresaron o que están en la cola, efectuando la liquidación correspondiente. Ello no resulta correcto porque no necesariamente las personas que ingresan a un espectáculo en un local cerrado han realizado la compra de las entradas. Recordemos que en muchos casos existen

entradas de cortesía, pases, invitaciones, entre otros que no cuentan con un precio impreso, motivo por el cual no se cumpliría el supuesto de hecho que es el de la compra de las entradas para presenciar o participar en el espectáculo.

¿Cuáles son las tasas del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos?

El texto del artículo 57° de la Ley de Tributación Municipal señala las tasas que son aplicables a los distintos espectáculos. Allí se precisa que el Impuesto se calcula aplicando sobre la base imponible las tasas siguientes:

a) Espectáculos taurinos

Diez por ciento (10%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea superior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y cinco por ciento (5%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea inferior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

b) Carreras de caballos

Quince por ciento (15%). A raíz de la proliferación de los telepódromos pocas personas asisten a las instalaciones del hipódromo de Monterrico.

c) Espectáculos cinematográficos

Diez por ciento (10%). En este punto es conveniente mencionar que en algunos distritos del país existen hasta tres cadenas de cines con un total de doce a quince salas por cine. En el interior del país el número de salas en promedio es de cuatro o cinco y en algunas zonas solo existe una sala. Este crecimiento exponencial de las salas de cine ha permitido que la recaudación del Impuesto también esté en alza.

Finalizando los años 80' existían los llamados cines de barrio y las salas de estreno que normalmente tenían tres funciones (matinée, vermut y noche) en un recinto que tenían solo platea baja y platea alta. En algunos cines existían los palcos (ello porque eran antiguos teatros) y en otros existía la zona denominada mezzanine.

d) Conciertos de música en general

Cero por ciento (0%). Sobre la tasa del 0% resulta pertinente citar a Ruiz de Castilla Ponce de León quien comenta lo siguiente: “En principio, de conformidad con el art. 54 de la Ley de Tributación Municipal, todos estos espectáculos se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación del IEPND, de tal modo que constituyen hechos gravados con este tributo.

En estos casos, una vez producido el hecho imponible (adquisición del derecho a concurrir al evento), nace de inmediato la obligación tributaria (IEPND). El siguiente paso es determinar la obligación tributaria ya nacida. Dentro del proceso de liquidación se cuantifica la base

imponible (100). Acto seguido se aplica la tasa (0%) sobre el monto imponible (100). En este caso ciertamente no va a resultar ninguna suma por pagar al Fisco.

El legislador se ha inclinado por utilizar el régimen de la “Tasa 0%” probablemente porque tiene la ventaja de no estar sujeto a un plazo de duración”.

e) Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo cero por ciento (0%)

f) Otros espectáculos públicos

Diez por ciento (10%).

¿Cuál es la forma de pago del impuesto?

Según lo señala el texto del artículo 58° de la Ley de Tributación Municipal, el Impuesto se pagará de la forma siguiente:

a) Tratándose de espectáculos permanentes, el segundo día hábil de cada semana, por los espectáculos realizados en la semana anterior.

b) En el caso de espectáculos temporales o eventuales, el segundo día hábil siguiente a su realización.

Excepcionalmente, en el caso de espectáculos eventuales y temporales, y cuando existan razones que hagan presumir el incumplimiento de la obligación tributaria, la

Administración Tributaria Municipal está facultada a determinar y exigir el pago del Impuesto en la fecha y lugar de realización del evento.

¿Quién es el sujeto activo del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos?

Tal como lo señala el texto del artículo 59° de la Ley de Tributación Municipal, la recaudación y administración del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

Ello implica que si el espectáculo se realiza en un local ubicado en el cercado de la Municipalidad Provincial el encargado de la recaudación y administración del impuesto será la Municipalidad Provincial respectiva.

Tasas por servicios públicos o arbitrios: Son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Por lo general, los servicios que se financian con estas tasas son los de limpieza pública, seguridad ciudadana, y mantenimiento de parques y jardines públicos. Tasas por servicios administrativos o derechos: Son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por los trámites inherentes a los procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de aquella. Para el caso de la tramitación de los procedimientos administrativos se deben observar, adicionalmente, las disposiciones de la LPAG. Tasas por licencias de apertura de establecimientos: Son aquellas que debe pagar todo contribuyente por única vez para poder

operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios. En el caso de mercados de abastos, galerías y centros comerciales el pago de la tasa corresponde a una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, conforme lo dispuesto en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Sin embargo, es preciso mencionar que esta tasa municipal se ha convertido en una por servicio administrativo Otra tasas Tasas por servicios públicos o arbitrios Tasas por servicios administrativos o derechos Tasa de transporte público Tasas por licencias de apertura de establecimientos Tasas por estacionamiento de vehículos Tasas municipales MARCO NORMATIVO 21

2.3.3 Contribuciones El TUO de la Ley de Tributación Municipal sólo regula la contribución especial por obras públicas, que grava los beneficios derivados de la ejecución de estas obras por la municipalidad. En ese sentido, para establecer esta contribución Sólo existe la contribución especial de obra pública. las municipalidades deben calcular el monto teniendo en consideración el mayor valor que adquiera la propiedad beneficiada por efecto de la obra municipal y su cobro procederá sólo cuando la municipalidad haya comunicado a los beneficiarios, previamente a la contratación y ejecución de la obra, el monto aproximado al que ascenderá la contribución.

Tasas municipales

Según él (Ministerio de Economía y Finanzas). Se dividen en:

- ✓ Tasas por servicios públicos o arbitrios

- ✓ Tasas por servicios administrativos o derechos
- ✓ Tasa de transporte público
- ✓ Tasas por licencias de apertura de establecimientos
- ✓ Tasas por estacionamiento de vehículos
- ✓ Otra tasas

Tasas por servicios públicos o arbitrios

Son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Por lo general, los servicios que se financian con estas tasas son los de limpieza pública, seguridad ciudadana, y mantenimiento de parques y jardines públicos.

Tasas por servicios administrativos o derechos

Son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por los trámites inherentes a los procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de aquella. Para el caso de la tramitación de los procedimientos administrativos se deben observar, adicionalmente, las disposiciones de la LPAG.

Tasas por licencias de apertura de establecimientos

Son aquellas que debe pagar todo contribuyente por única vez para poder operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios. En el caso de mercados de abastos, galerías y centros comerciales el pago de la tasa

corresponde a una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, conforme lo dispuesto en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Sin embargo, es preciso mencionar que esta tasa municipal se ha convertido en una por servicio administrativo o derecho, pues el monto no debe ser mayor a los costos que genera el procedimiento para obtener la licencia.

Tasas por estacionamiento de vehículos

Son las tasas que debe pagar todo contribuyente que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad distrital correspondiente, pero con los límites establecidos por la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.

Tasa de transporte público

Es aquella que debe pagar todo contribuyente que preste el servicio público de transporte en la jurisdicción de la municipalidad provincial para la gestión del sistema de tránsito urbano.

Otras tasas

Aluden a las que debe pagar todo aquel que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que exista una norma expresa del

Congreso que lo autorice. Los montos de las tasas por servicios administrativos no podrán ser superiores a una UIT, caso contrario la municipalidad deberá acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, solo será exigible el cobro de tasas por tramitación de procedimientos administrativos a los ciudadanos cuando éstas se encuentren recogidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA. El incumplimiento de estas disposiciones constituirá una barrera burocrática ilegal, calificada como tal por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Contribuciones

El TUO de la Ley de Tributación Municipal sólo regula la contribución especial por obras públicas, que grava los beneficios derivados de la ejecución de estas obras por la municipalidad. En ese sentido, para establecer esta contribución las municipalidades deben calcular el monto teniendo en consideración el mayor valor que adquiera la propiedad beneficiada por efecto de la obra municipal y su cobro procederá sólo cuando la municipalidad haya comunicado a los beneficiarios, previamente a la contratación y ejecución de la obra, el monto aproximado al que ascenderá la contribución.

Gestión municipal

La administración tributaria municipal

El Ministerio de Economía y Finanzas dice que la administración tributaria municipal es el órgano de la municipalidad encargado de gestionar la recaudación de los tributos municipales. Para cumplir con tal fin, el artículo 52.º del TUO del Código Tributario le reconoce, en principio, exclusividad para la administración de sus tasas y contribuciones; y, en forma excepcional, la administración de los impuestos que le sean asignados por la Ley de Tributación Municipal. Para manejar estos tributos, los gobiernos locales podrán aplicar las facultades que, en forma exclusiva, sólo pueden ser ejercidas por las administraciones tributarias. Estas facultades son las de:

- ✓ Recaudación
- ✓ Determinación
- ✓ Fiscalización
- ✓ Resolución
- ✓ Sanción
- ✓ Ejecución

El 16 de noviembre del año 1853, el Congreso de la República dio la primera Ley Orgánica de Municipalidades constituida por 126 artículos; en ella se estableció un marco normativo general para la actuación de las municipalidades en el Perú, como un cuerpo encargado de la administración de los intereses locales.

Luego, la Constitución Política del Perú, así como posteriores leyes orgánicas dan a las municipalidades funciones promotoras del desarrollo local, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de la colectividad, además de las de promoción adecuada, prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico. En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; en este marco, los gobiernos locales deben cumplir con mayor eficiencia las funciones que vienen desarrollando las instituciones nacionales en las distintas jurisdicciones locales.

Otro aspecto importante que le asigna la Ley Orgánica de Municipalidades, se refiere a la promoción del desarrollo económico, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través del manejo de planes de desarrollo económico local, aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones. El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dichos procesos se establecen las políticas públicas en el ámbito local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El marco normativo asigna a las municipalidades competencias exclusivas y compartidas. Entre las competencias exclusivas, tenemos:

- ✓ Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su ámbito, y ejecutar los planes correspondientes.
- ✓ Formular y aprobar el plan de desarrollo municipal concertado.
- ✓ Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.
- ✓ Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus leyes anuales de presupuesto.
- ✓ Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
- ✓ Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.
- ✓ Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter social.
- ✓ Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley.
- ✓ Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, entre otros que señala la ley.

Las competencias municipales compartidas: educación, salud pública, cultura, turismo, recreación y deportes, atención y administración de programas sociales, seguridad ciudadana, transporte colectivo, tránsito urbano, renovación urbana, entre otros.

En este contexto las municipalidades se constituyen en el núcleo de gobierno responsable de la conducción del desarrollo de sus ámbitos locales, para lo cual cuentan con:

- ✓ Autonomía política, se refiere a la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción y sancionar a quienes las incumplen y denunciar a quienes resistan a cumplirlas.
- ✓ Autonomía económica, a la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los rubros donde se destina sus gastos de acuerdo a las necesidades de la comunidad, y
- ✓ Autonomía administrativa, a la capacidad de organización más conveniente al logro de los fines y el ejercicio de sus funciones de acuerdo a la realidad geográfica y económica. A partir del año 2003, esta conducción es compartida con la sociedad civil, el cual esta normado a través de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.

1.5 Hipótesis

El impuesto predial influye significativamente en la recaudación tributaria del distrito de Huaraz, 2016.

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo general

Determinar de qué manera el impuesto predial influye en la recaudación tributaria del distrito de Huaraz, 2016.

1.6.2 Objetivos específicos

- ✓ Evaluar el cumplimiento de pago de los contribuyentes del impuesto predial en la Municipalidad del distrito de Huaraz, 2016.
- ✓ Analizar la recaudación tributaria del distrito de Huaraz, 2016.
- ✓ Establecer el nivel de influencia del impuesto predial con la recaudación tributaria del distrito de Huaraz 2016.

II. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Tipo y diseño de la investigación

2.1.1. Tipo

El presente trabajo de investigación fue del tipo Descriptivo, porque sólo se ha observado y descrito el fenómeno sin influir sobre el mismo de ninguna manera.

2.1.2. Diseño

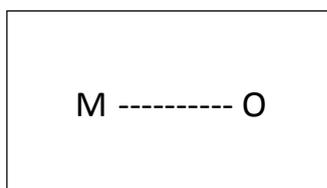
El diseño que se utilizó en esta investigación es no experimental/ transversal no experimental, porque se realizó sin manipular deliberadamente la realidad. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes.

Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

Transversal, porque la investigación está centrada en analizar cuál es el nivel o estado, dentro de un espacio de tiempo definido.

Para los propósitos de la presente investigación, el diseño más apropiado que se utilizó es el que se presenta en el siguiente diagrama:

Diseño transversal o transeccional



Dónde:

M= Municipalidad Distrital de Huaraz.

O= Observación de los factores que influyen en la morosidad de los arbitrios.

2.2. Población y muestra:

Población:

N = 18,312 contribuyentes de los arbitrios municipales de Huaraz

Muestra:

n = 164 contribuyentes de los arbitrios municipales de Huaraz

Donde:

N = Total de la población

Za = Nivel de confianza

p = probabilidad de éxito

q = Probabilidad de fracaso

e = Nivel de error aceptable

2.3. Técnicas e instrumentos de investigación

Las técnicas e instrumentos utilizados para la realización del presente trabajo de investigación fueron los siguientes:

2.3.1 Técnica :

- ✓ La encuesta.
- ✓ Análisis documental

2.3.2 Instrumento :

- ✓ El cuestionario.
- ✓ Fichas analíticas

2.4. Procesamiento y análisis de la información

Se tomó contacto con la unidad de análisis, se observó el comportamiento de la variable, se procedió a la recolección de datos mediante la aplicación de la encuesta y luego se procedió a realizar la tabulación de datos a través del programa de Excel, para presentarlos en tablas de frecuencias, y para una mejor ilustración se muestran en tablas.

III. RESULTADOS

3.1 ¿Cuenta usted con una vivienda propia?

Tabla 1: Vivienda propia

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	141	86%
No	23	14%
Total	164	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los contribuyentes del impuesto predial de Huaraz

INTERPRETACION: Del 100% de encuestados, el 86% manifestó tener vivienda propia, mientras que el 14% dijo no tener.

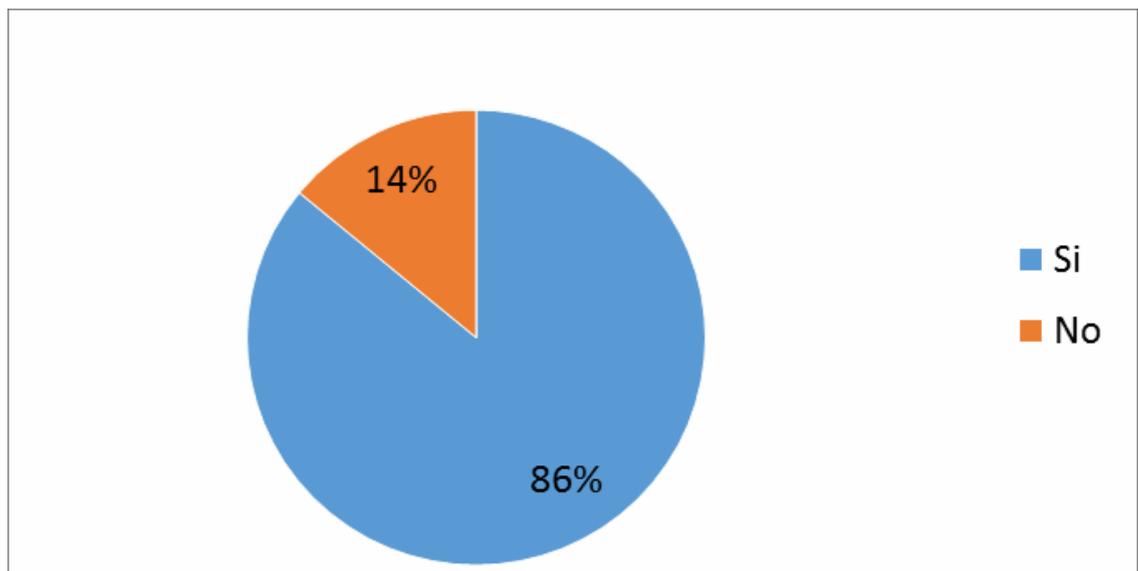


Figura 1: Cuentan con vivienda propia.

Fuente: Tabla 1

3.2 ¿Tiene usted local comercial?

Tabla 2: Local comercial

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	57	35%
No	107	65%
Total	164	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los contribuyentes del impuesto predial de Huaraz

INTERPRETACIÓN: Del 100% de encuestados, el 35% manifestó tener local comercial, mientras que el 65% dijo no tener.

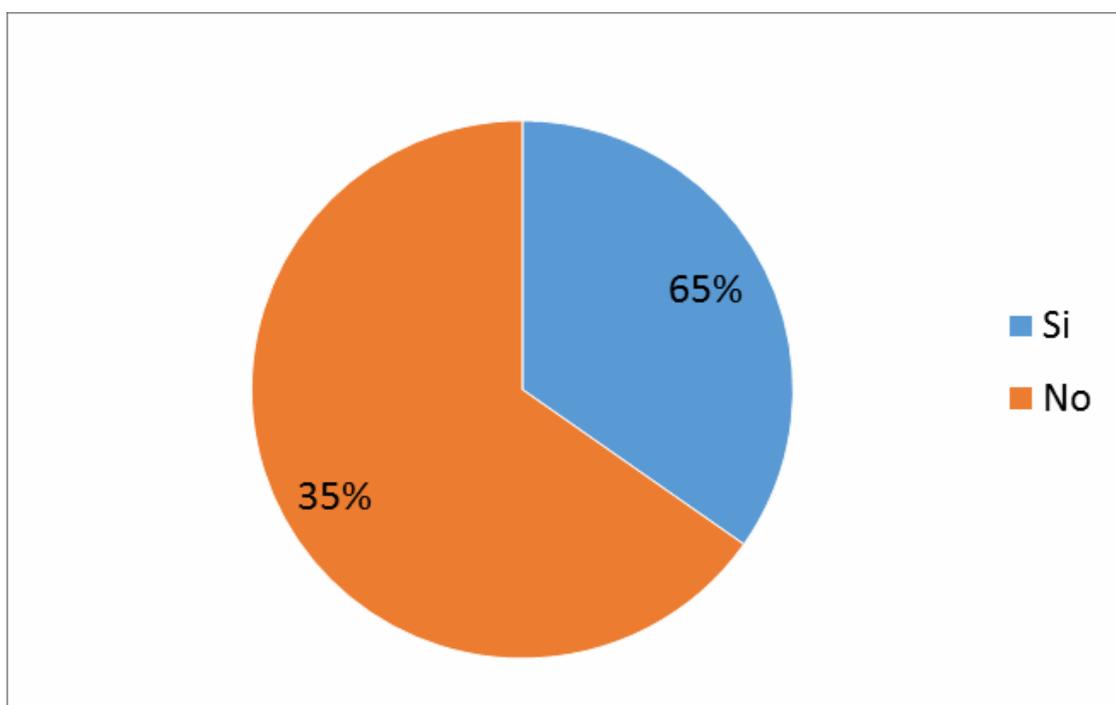


Figura 2: Cuentan con local comercial.

Fuente: Tabla 2

3.3 ¿Cuenta con un predio industrial?

Tabla 3: Predio industrial

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	1%
No	162	99%
Total	164	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los contribuyentes del impuesto predial de Huaraz

INTERPRETACIÓN: Del 100% de encuestados, el 01% manifestó tener predio industrial, mientras que el 99% dijo no tener.

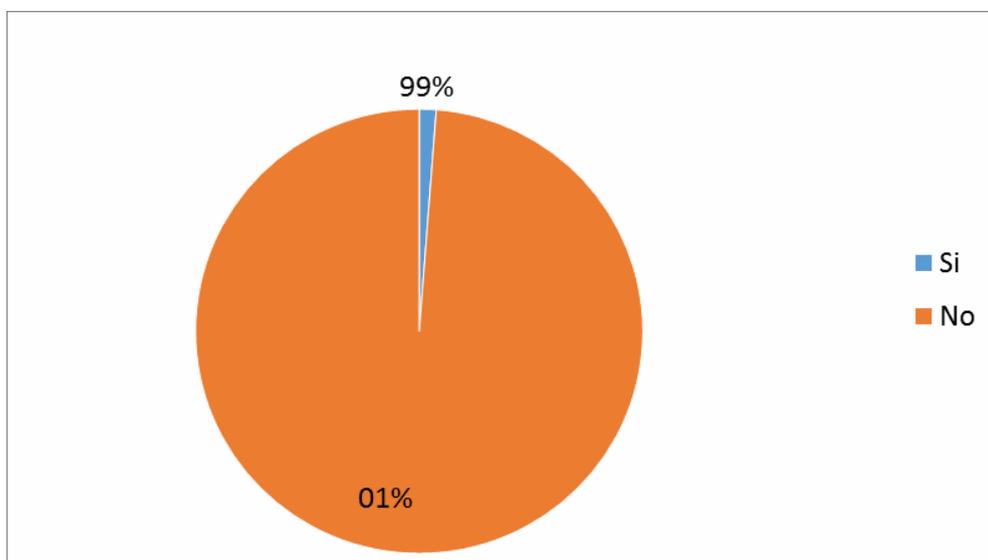


Figura 3: Cuentan con un predio industrial

Fuente: Tabla 3

3.4 ¿Usted posee terreno agrícola?

Tabla 4: Terreno agrícola

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	67	41%
No	97	59%
Total	164	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los contribuyentes del impuesto predial de Huaraz

INTERPRETACIÓN: Del 100% de encuestados, el 41% manifestó tener terreno agrícola, mientras que el 59% dijo no tener.

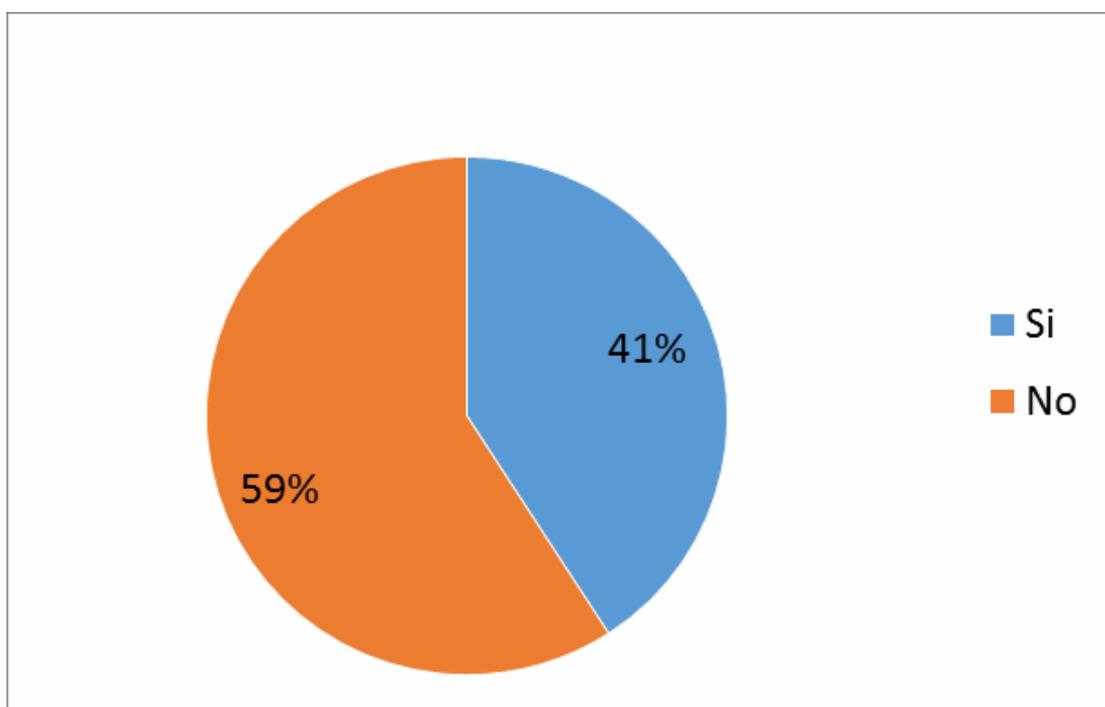


Figura 4: Cuentan con terreno agrícola

Fuente: Tabla 4

3.5 ¿Tiene usted terreno de uso pecuario?

Terreno de uso pecuario

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	15%
No	140	85%
Total	164	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los contribuyentes del impuesto predial de Huaraz

INTERPRETACIÓN: Del 100% de encuestados, el 15% manifestó tener terreno de uso pecuario, mientras que el 85% dijo no tener.

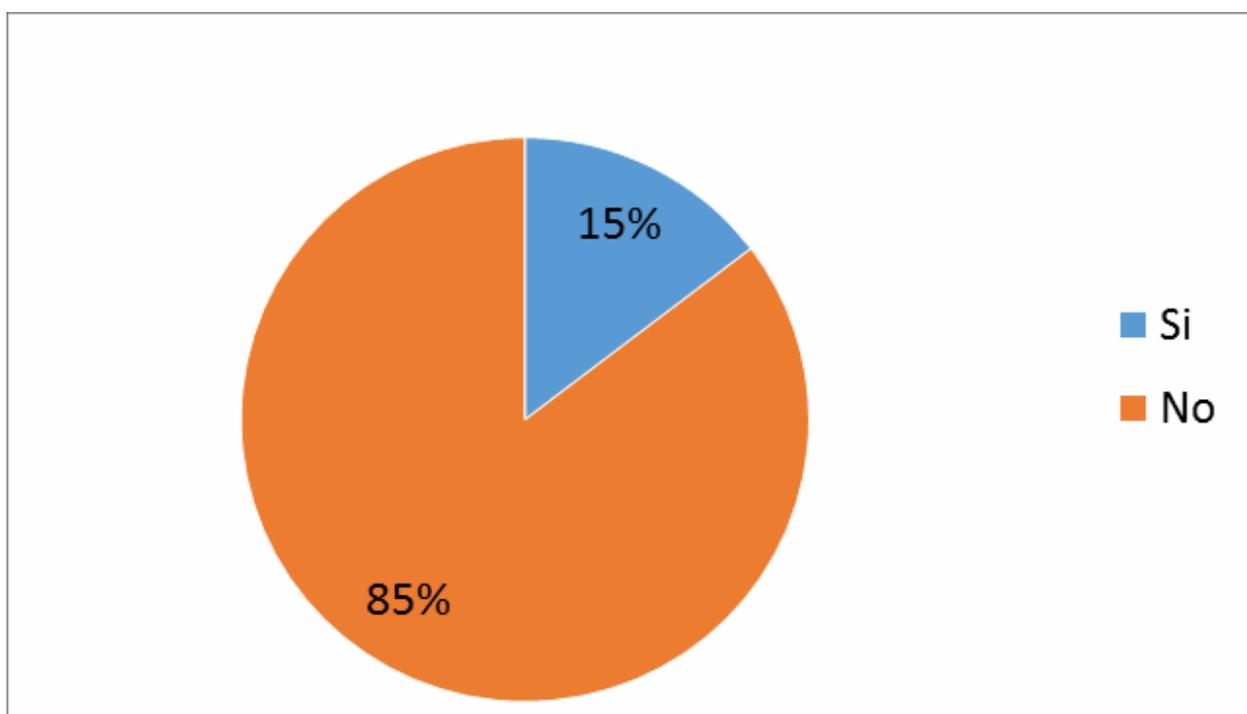


Figura 5: Cuentan con terreno de uso pecuario

Fuente: Tabla 5

3.6 ¿Usted posee terreno de uso forestal?

Tabla 6: Terreno de uso forestal

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	32	20%
No	132	80%
Total	164	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los contribuyentes del impuesto predial de Huaraz

INTERPRETACIÓN: Del 100% de encuestados, el 20% manifestó tener terreno de uso forestal, mientras que el 80% dijo no tener.

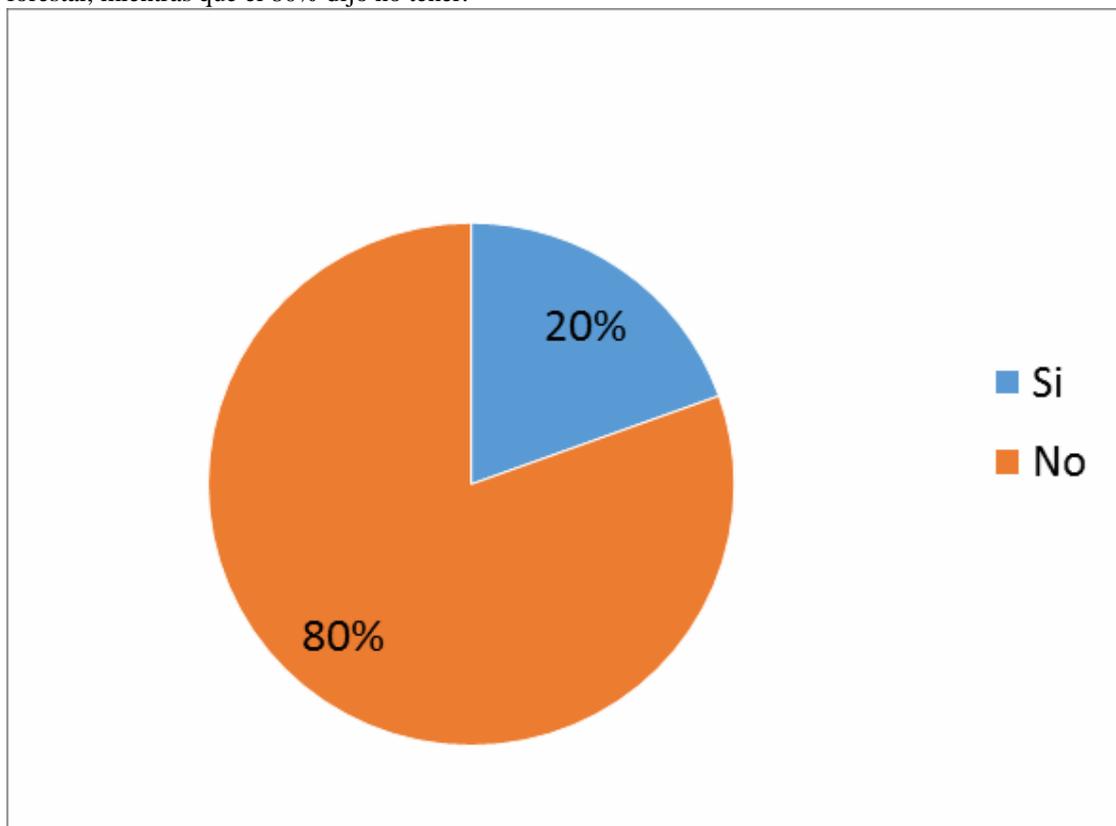


Figura 6: Cuentan con terreno de uso forestal

Fuente: Tabla 6

3.7 ¿Considera Ud. que el municipio cuenta con procedimientos administrativos eficientes de recaudación tributaria?

Tabla 7: Procedimientos administrativos para la recaudación tributaria

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	65	40%
No	99	60%
Total	164	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los contribuyentes del impuesto predial de Huaraz

INTERPRETACIÓN: Del 100% de encuestados, el 40% manifestaron que el municipio cuenta con procedimientos administrativos eficientes para la recaudación tributaria, mientras que el 60% dijo lo contrario.

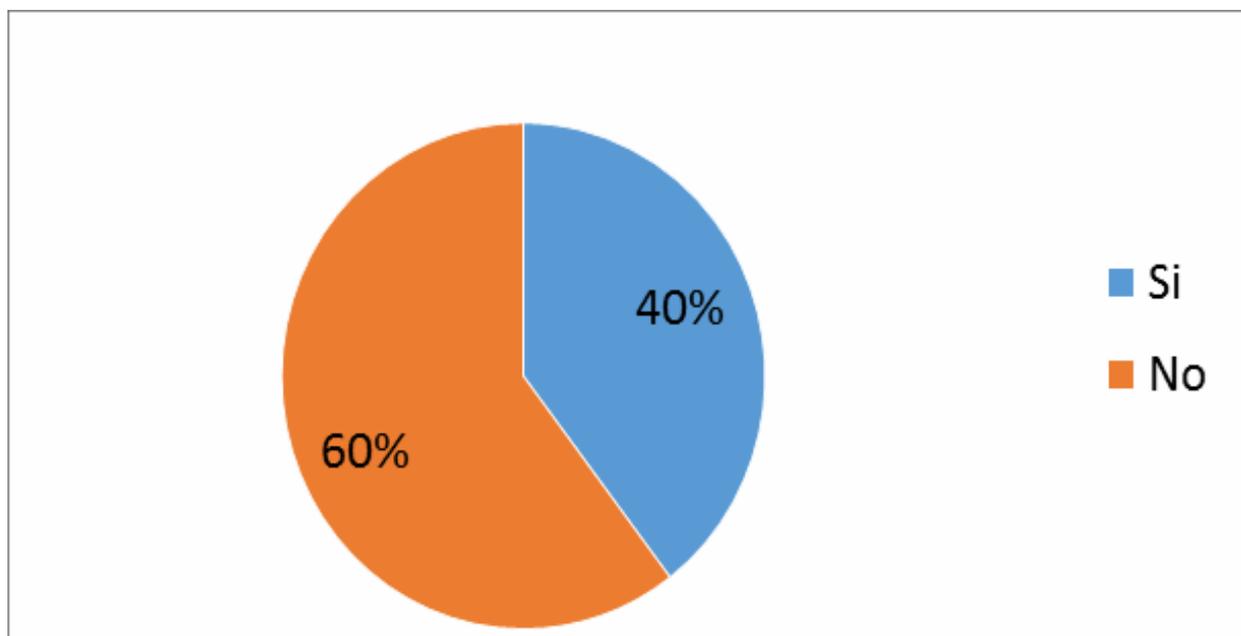


Figura 7: Cuentan con procedimientos administrativos eficientes.

Fuente: Tabla 7

3.8. ¿Considera Ud. que el municipio ha implementado procedimientos de cobranza que incentivan el pago voluntario de los tributos?

Tabla 8: Procedimientos de cobranza que incentivan el pago voluntario de los tributos

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	75	46%
No	89	54%
Total	164	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los contribuyentes del impuesto predial de Huaraz

INTERPRETACIÓN: Del 100% de encuestados, el 46% manifestaron que el municipio realiza campañas de pagos para el pago voluntario de sus impuestos, mientras que el 54% opinó lo contrario.

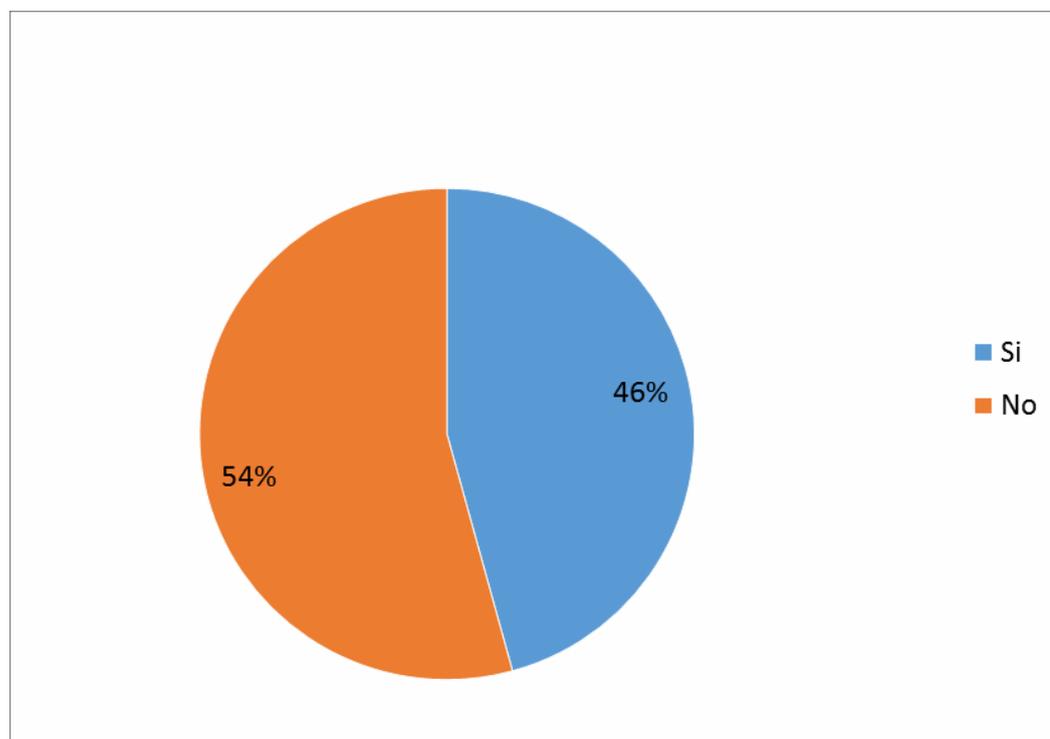


Tabla 8: Realizan procedimientos de cobranza.

Fuente: Tabla

3.9 ¿La municipalidad cuenta con infraestructura, equipos y enseres adecuados para brindar sus servicios?

Tabla 9: Infraestructura, equipos y enseres adecuados para brindar sus servicios

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	23%
No	126	77%
Total	164	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los contribuyentes del impuesto predial de Huaraz

INTERPRETACIÓN: Del 100% de encuestados, el 23% estuvieron conformes con la estructura, equipos y enseres de la municipalidad, mientras que el 77% no están conformes con el servicio de la municipalidad.

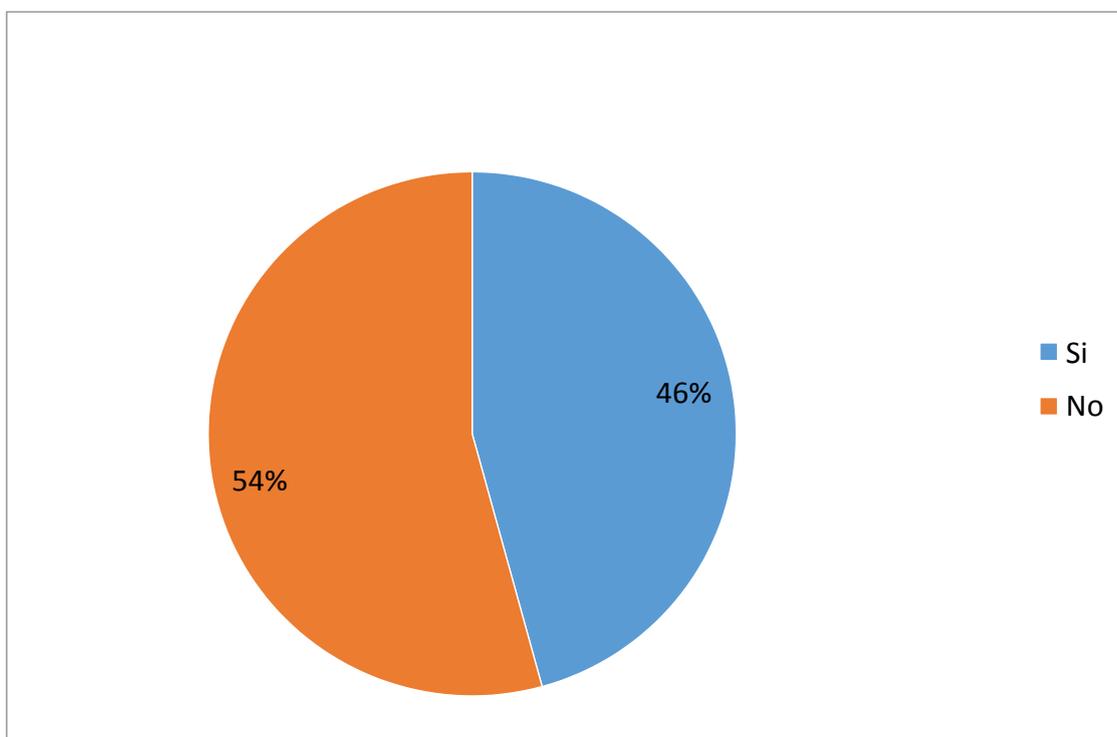


Tabla9: La Municipalidad tiene infraestructura, equipos y enseres adecuados.

Fuente: Tabla 9

3.10 ¿Los trabajadores de la municipalidad brindan sus servicios con actitud positiva?

Tabla 10: Trabajadores con actitud positiva

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	18%
No	134	82%
Total	164	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los contribuyentes del impuesto predial de Huaraz

INTERPRETACIÓN: Del 100% de encuestados, el 18% se mostraron satisfechos con la actitud de los trabajadores de la municipalidad, mientras que el 82% dijeron que los trabajadores de la municipalidad siempre están con la actitud negativa.

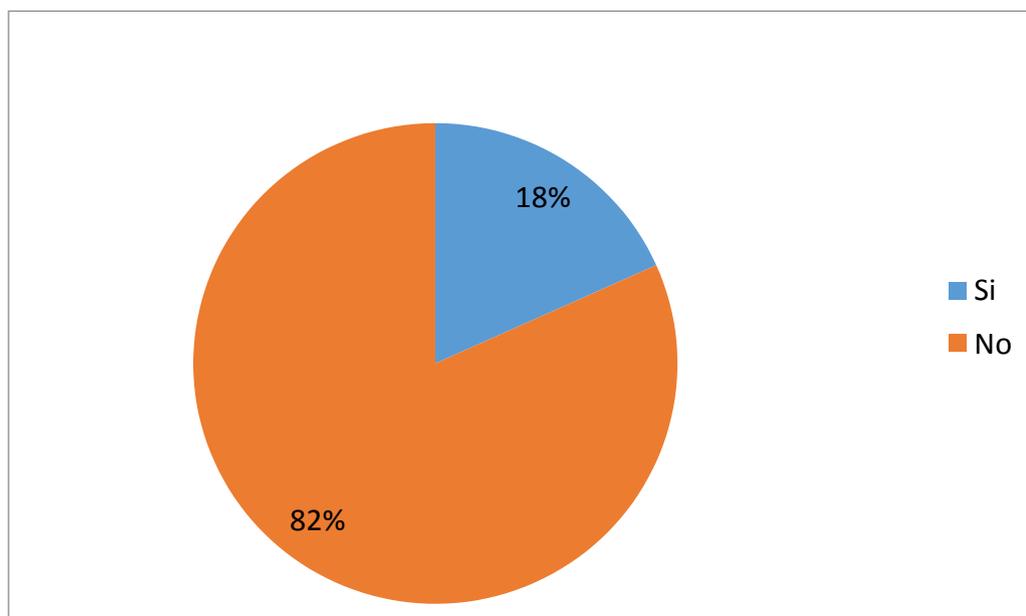


Figura 10: Trabajadores con actitud positiva

Fuente: Tabla 10

REPORTE DE INGRESOS POR CUENTAS PRESUPUESTALES

Del 01/01/2016 al 31/12/2016

CODIGO	DESCRIPCION	TOTAL	%
00014	DPTOS. GARANTIA INFRACC RGTO.DE TRANSITO	182,731.26	2.12
00025	DPT. GARANTIA (INGRESOS DIVERSOS)	900.00	0.01
00029	DPT.GARANTIA DE SERIEDAD DE OFERTA(C.C.	1,030.00	0.01
	DPTOS.GARANTIA ALQUILER DE AMBIENTE DEL		
00030	C.C.	1,590.00	0.02
112111	IMPUESTO PREDIAL	4,618,276.95	53.54
112121	ALCABALA	667,661.67	7.74
112211	IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR	577,509.31	6.69
113333	IMPUESTO A LOS JUEGOS	3,026.80	0.04
115241	OTROS FRACCIONAMIENTOS	23,737.46	0.28
115311	POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS	123,001.71	1.43
1153199	OTRAS MULTAS	250,333.04	2.90
1153299	OTRAS SANCIONES	20,834.00	0.24
116114	CONTRIBUCION ESPECIAL POR OBRAS PUBLICAS	48.00	0.00
1290994	OTROS FERIA ARTESANAL	7,085.00	0.08
131912	VENTA BASES LICIT.PUB.CONC PUBLICO Y OTROS	425.70	0.00
1321011	FORMULARIO	4,372.00	0.05
13210199	OTROS DERECHOS ADMINISTRATIVOS	191,847.70	2.22
1321019901	AUTORIZACION DE FERIAS DE EXPOSICION	600.00	0.01
1321019902	INSCRIPCION DE CANDIDATOS	7,110.00	0.08
132111	REGISTRO CIVIL	34,111.00	0.40
132115	EXPEDICION DE PARTIDA.CERTIFICACION	146,808.00	1.70
132141	CERTIFICADOS DOMICILIARIOS	6,968.00	0.08
132311	CARNETS	2,103.00	0.02
132414	CERTIFICADO MEDICO	33,282.00	0.39
13241401	POLICLINICO MUNICIPAL	1,801.70	0.02
132416	CARNETS Y/O TARJETAS DE ATENCION	81,201.00	0.94
13241701	DERECHO POR REGISTRO DE CANES	1,323.00	0.02
1324199	OTROS DERECHOS ADMINISTRATIVOS DE SALUD	18.00	0.00
132511	EXPEDIENTE DE TITULOS DE PROPIEDAD	252,665.14	2.93
132512	PARQUES Y JARDINES	194,135.40	2.25
132521	LICENCIA DE CONSTRUCCION	248,429.96	2.88
132522	INSPECCION OCULAR	230.00	0.00
1325299	OTROS DERECHOS ADM. DE CONSTRUCCION	10.00	0.00

132612	DERECHOS DE EXPLOTACION Y EXTRACCION	91,608.00	1.06
1328112	EXPEDICION DE CONSTANCIAS	6,203.87	0.07
132813	DERECHO DE PERMISO DE OPERACIÓN	410,136.20	4.75
132814	DERECHOS DE INSCRIPCION	38.00	0.00
132815	GUARDIANA -DEPOSITO DE VEHICULOS	160,121.00	1.86
132816	ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS	153,482.00	1.78
132914	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y OTROS	43,584.12	0.51
132915	PUESTOS KIOSKOS Y OTROS	124.00	0.00
132915	ANUNCIOS Y PROPAGANDA	6,077.00	0.07
132916	OTROS SERVICION DE TRANSPORTE	5,783.00	0.07
13331201	CAPACITACIONES EN SALUBRIDAD PUBLICA	1,000.00	0.01
133315	SERVICIOS ACADEMICOS	4,609.00	0.05
133321	VACACIONES UTILES	18.00	0.00
133322	ESCUELA DE FORMACION DE MENORES	10,253.00	0.12
1333299	OTROS SERVICIOS CULTURALES Y RECREATIVOS	47,323.00	0.55
133511	EDIFICACIONES E INSTALACIONES	618.00	0.01
		8,626,184.99	100.00

Fuente: Municipalidad Provincial de Huaraz

IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

41 Analizando los antecedentes, las teorías y las encuestas realizadas; en la primera tabla **titulado Vivienda propia** el 86% dijeron tener vivienda propia. Estos resultados son coherentes con lo establecido en el Decreto Legislativo 776 (Ley de Tributación Municipal) y sus modificatorias, la misma que precisa que están obligados al pago del impuesto predial "...los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada y sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes..." Asimismo, los datos obtenidos guardan relación con los resultados encontrados por Salas (2012) quien sostiene que luego de implementar el SIAF-Rentas-GL, se pudo identificar mejor a los contribuyentes a fin de elevar la recaudación del impuesto predial. Haciendo una comparación entre el impuesto predial, y el impuesto a los espectáculos públicos; el impuesto que sobresale y es un ingreso considerable para la Municipalidad de Huaraz es el impuesto predial ya que el monto recaudado en el año 2016 es de S/. 4,618,276.75 mientras que el impuesto a los espectáculos públicos es de 577,509.31, guardando relación con la conclusión obtenida por Loor (2014) que plantean que El impuesto a los espectáculos públicos no contribuye de manera significativa en los ingresos tributarios.

42 Con los resultados obtenidos a través de las encuestas, se observa que en la tabla 7 titulada procedimientos administrativos para la recaudación tributaria el 60% de los encuestados se mostraron insatisfechos con los procedimientos administrativos para la recaudación tributaria de la Municipalidad de Huaraz puesto que la mayoría de los contribuyentes del impuesto predial se encuentran desorientados en el proceso a seguir para realizar el pago de sus

impuestos, viéndose reflejados con el resultado de Campos (2013) en su tesis “Estrategias para mejorar la recaudación tributaria en la municipalidad Provincial de Tocache” donde concluye que La política tributaria viene hacer el conjunto de directrices y lineamientos, mediante el cual la municipalidad regula y orienta el proceso de administración, control recaudación y fiscalización de las rentas, de acuerdo a la estrategia general de desarrollo. En ese sentido, de la evaluación efectuada se observa que la política tributaria actual es deficiente, toda vez que no se orienta a optimizar los recursos, al no contar con un sistema de planeamiento tributario que permita planificar la recaudación tributaria y promover la inversión privada, acorde a los planes de desarrollo provincial.

- 43 Contando con un sistema de planeamiento tributario, el personal de la Municipalidad de Huaraz debe reforzar e implementar procedimientos de cobranza que incentiven el pago voluntario de los tributos ya que los encuestados en la tabla 8 titulado Procedimientos de cobranza que incentivan el pago voluntario de los tributos el 54 % no se encontraron incentivados para el pago oportuno de sus impuestos, además manifestaron desconocimiento del sistema de pago del impuesto predial dificultando y prolongando sus pagos respectivos, esta misma realidad tuvo como conclusión Jaramillo, Aucanshala y Lituma (2013) en su tesis que lleva por título: “Optimización de la gestión de recaudación impuestos seccionales, aplicado en el ilustre Municipio de Riobamba” que obtuvieron como resultado, la búsqueda de la aplicación de estrategias que permitan hacer tomar conciencia a sus contribuyentes sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones tributarias, pero las verdaderas acciones de fomentar cultura tributaria están dirigidas a los contribuyentes, que van desde los niños y los jóvenes hasta los adultos que no forman parte de la base de contribuyentes efectivos.

44 Producto de la revisión documental se tuvo acceso al presupuesto de ingresos de la Municipalidad de Huaraz descritas en la tabla 11 el cual refleja los impuestos recaudados por diversos tributos municipales entre ellos tenemos los más resaltantes: ingresos por impuesto predial que cubre el 53.54% del total de tributos recaudados, seguido por el impuesto de alcabala con el 7.74% y de más tributos que son menores a los porcentajes ya mencionados.

V.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

5.1.1 Se ha evaluado el cumplimiento de pago de los contribuyentes del impuesto predial en la Municipalidad del distrito de Huaraz, 2016 encontrándose que el 86% de los contribuyentes tributa por tener una vivienda propia, el 35% cuenta con local comercial y sólo el 1% es propietario de un predio industrial; en tanto que el 41% posee un terreno agrícola, el 15% para uso pecuario y el 20% de uso forestal.

5.1.2 Se ha analizado la recaudación tributaria de la Municipalidad de Huaraz, 2016 determinándose que durante el período en estudio los ingresos fiscales ascendieron a la suma de S/. 8'626,184.99 de los cuales tiene mayor preponderancia el impuesto predial con S/. 4'618,276.95 seguido por el impuesto de alcabala con S/. 667,661.67.

5.1.3 Se ha establecido que el nivel de influencia del impuesto predial frente a la recaudación tributaria del distrito de Huaraz 2016, es bastante significativo por cuanto este impuesto representa el 53.54% del total de tributos recaudados, seguido por el impuesto de alcabala con el 7.74%; el impuesto al patrimonio vehicular con el 6.69% y la mayoría de tributos no llega al 1%.

5.2 RECOMENDACIONES

- 5.2.1 Que los funcionarios de la Municipalidad de Huaraz, diseñen nuevas estrategias de recaudación del impuesto predial y demás tributos, a fin de elevar los ingresos y poder cumplir con sus objetivos y metas para elevar la calidad de vida de la población en general.

- 5.2.2 Realizar campañas de difusión y sensibilización para el cumplimiento voluntario del pago de tributos, con mayor énfasis en el impuesto predial, sincerando la base imponible de los predios para una recaudación justa.

- 5.2.3 Ejecutar obras de impacto social con el dinero recaudado a fin de que la población recobre la confianza en sus autoridades y tenga la certeza que el pago de sus impuestos serán utilizados para alcanzar el anhelado desarrollo socioeconómico de la comunidad.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Adolfo. (2003). Derecho fiscal.
- Aguirre, & Blas. (2007). Incidencia del nivel económico y cultura tributaria sobre la recaudación del impuesto en la zona urbana del distrito de Huaraz periodo 2005 – 2006. Huaraz.
- Aliaga. (2009). “Diseño e implementación de una plataforma de telecobranzas integrado al sistema E-Government de una empresa de recaudación de recaudación tributaria”. Perú.
- Alva. (2012). El Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos .
- Alva. (2014). La teoría del flujo de riqueza Lima. Lima.
- Arriola. (2003). La teoría de la contribución.
- Ayala, B. (s.f.).
- Becerra. (2012). “Recaudación, formas de pago, impuesto predial en el Perú y distrito de Nuevo Chimbote. 2011 – 2012”. Chimbote.
- Borck. (2003). Principio de la equivalencia fiscal.
- Campos. (2013). “estrategias para mejorar la recaudación tributaria en la municipalidad provincial de Tocache”. Tocache .
- Cano. (2015). “La evasión Tributaria y su Incidencia en la Recaudación fiscal en la provincia de Huaura” . Huaura.
- Espinoza, O. (2013). “influencia de la recaudación tributaria en la gestión por
- Flores, & López. (2014). “estrategia administrativas para optimizar la recaudación del impuesto al patrimonio vehicular de la municipalidad provincial de Huaraz-2010-2012”. 2014.
- Flores, & Rivera. (2012). “Estrategias tributarias y su incidencia en el incremento de la recaudación del impuesto predial en la municipalidad distrital de Independencia 2010 – 2011” . Huaraz.
- Gonzales. (2012). “La presión tributaria en el Perú 1980-2010”. Perú.
- Heler, M. (1996). La teoría de la contribución.
- Huntington. (1991). La descentralización desde una perspectiva de economía política.
- Jaramillo, A. (2013).
- Leon, R. d. (s.f.). es logico que el local donde se lleva a cabo el espectáculo tenga que ser cerrado .
- Ley de Tributación Municipal. (2004).
- Ley del impuesto a la renta . (s.f.).
- Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972. (s.f.). Lima.
- Loor. (2014). “impuesto a los espectáculos públicos y su aporte en las recaudaciones tributarias del municipio de GUAYAQUIL. Periodo 2009-2012” . Guayaquil.
- Martin. (2007). Tributos.
- Matsuoka, J. L. (2007). Teoría del impuesto a la renta.

- Ministerio de Economía y Finanzas. (s.f.).
- Mundial, B. (2000). La descentralización fiscal.
- Navas. (2007). Teoría de las tasas.
- Quiroz. (2007). Teoría del Consumo más Incremento Patrimonial. . Lima: Editorial Ius Tributarius-Lima.
- Ramirez. (2010). Teoría de la Obligación tributaria.
Resultados de la municipalidad distrital de independencia, 2015.” . Huaraz.
- Rodriguez. (2010). “Propuesta gerencial para mejorar la recaudación del impuesto inmobiliario urbano en el casco central del municipio libertador del estado Mérida periodo de estudio: 1996-2009”. Merida.
- Ross. (2004). La descentralización desde una perspectiva de economía política.
- Ruiz, Ayvar, Castillo, & Allauca. (2010). Estrategias adecuadas que permitan incrementar la recaudación tributaria de la Municipalidad Provincial de Huaraz. Huaraz. Huaraz.
- Ruso. (2012). Teoria .
- Salas. (2012). “Mejoramiento de la recaudación del impuesto predial mediante la implantación del SIAF-rentas-GI en la gerencia de rentas de la municipalidad provincial de Satipo”. Satipo.
- SUNAT. (2010). Prestaciones Pecuniarias.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por darme la capacidad de entender y comprender esta digna profesión.

A mis familiares por su apoyo incondicional e inquebrantable.

A mis Docentes, por sus desinteresadas enseñanzas y excelencia pedagógica

A la Universidad San Pedro, por darme la oportunidad de forjarme la carrera profesional de contabilidad.

Con gratitud;

Flor Fabiola.

ANEXOS

ANEXO 01: CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



UNIVERSIDAD SAN PEDRO

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

ENCUESTA

**IMPUESTO PREDIAL Y SU INFLUENCIA EN LA RECAUDACIÓN
TRIBUTARIA, MUNICIPALIDAD DE HUARAZ. PERIODO 2016**

INTRUCCIONES: El presente cuestionario tiene por objetivo: Determinar de qué manera el impuesto predial influye en la recaudación tributaria del distrito de Huaraz, 2016.

Agradezco anteladamente por su apoyo y colaboración, solicitándole se sirva responder las preguntas con toda sinceridad, puesto que sus respuestas contribuirán al desarrollo del proyecto de investigación:

1. ¿Cuenta usted con una vivienda propia?

Si No

2. ¿Tiene usted local comercial?

Si No

3. ¿Cuenta con un predio industrial?

Si No

4. ¿Usted posee terreno agrícola?

Si No

5. ¿Tiene usted terreno de uso pecuario?

Si No

6. ¿Usted posee terreno de uso forestal?

Si No

7. ¿Considera Ud. que el municipio cuenta con procedimientos administrativos eficientes de recaudación tributaria?

Si No

8. ¿Considera Ud. que el municipio ha implementado procedimientos de cobranza que incentivan el pago voluntario de los tributos?

Si No

9. ¿La municipalidad cuenta con infraestructura, equipos y enseres adecuados para brindar sus servicios?

Si No

10. ¿Los trabajadores de la municipalidad brindan sus servicios con actitud positiva?

Si No

ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS
<p>Problema:</p> <p>¿De qué manera el impuesto predial influye en la recaudación tributaria del distrito de Huaraz, 2016?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar de qué manera el impuesto predial influye en la recaudación tributaria del distrito de Huaraz, 2016.</p> <p>Objetivos específicos.</p> <p>Evaluar el cumplimiento de pago de los contribuyentes del impuesto predial en la Municipalidad del distrito de Huaraz, 2016.</p> <p>Analizar la recaudación tributaria el distrito de Huaraz, 2016.</p> <p>Establecer el nivel de influencia del impuesto predial con la recaudación tributaria del distrito de Huaraz 2016.</p>	<p>El impuesto predial influye significativamente en la recaudación del distrito de Huaraz, 2016.</p>

ANEXO 03: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Impuesto predial	Tributo de periodicidad anual que se aplica al valor de los predios urbanos y rústicos, en base a su valor de autoavalúo; se consideran predios a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyen partes integrantes del mismo, que no puedan ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.	Predios urbanos	- Viviendas - Comercio - Industria	1. ¿Cuenta usted con una vivienda propia? 2. ¿Tiene usted local comercial? 3. ¿Cuenta con un predio industrial?
		Predios rústicos	- Agrícola - Pecuario - Forestal	4. ¿Usted posee terreno agrícola? 5. ¿Tiene usted terreno de uso pecuario? 6. ¿Usted posee terreno de uso forestal?
Recaudación tributaria	Es la función pública que tiene por objeto procurar el ingreso en el Tesoro Público de los tributos previamente liquidados.	Gestión	- Administrativa	7. ¿Considera Ud. que el municipio cuenta con procedimientos administrativos eficientes de recaudación tributaria?
			- Financiera	8. ¿Considera Ud. que el municipio ha implementado procedimientos de cobranza que incentivan el pago voluntario de los tributos?
			- De calidad	9. ¿La municipalidad cuenta con infraestructura, equipos y enseres adecuados para brindar sus servicios? 10. ¿Los trabajadores de la municipalidad brindan sus servicios con actitud positiva?
		Fuentes de financiamiento	- Impuestos - Contribuciones - Tasas	11. Analizar la recaudación de impuestos 12. Analizar la recaudación de contribuciones 13. Analizar la recaudación de tasas